



302909

UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

6

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORACION UNAM

24

EL COMISIONADO, COMO FIGURA JURIDICA
EN EL PROCEDIMIENTO DE MENORES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

GEORGINA ABIGAIL ESCORZA BRACHO

DIRECTOR DE TESIS: LIC. IRMA RUBIO SOLIS

MEXICO, D. F.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Mis Padres:

Jorge y Cristina, por otorgarme la herencia más valiosa que un hijo pueda tener, que es la oportunidad de prepararse y adjunto a esto todo el amor, comprensión y desvelos, les doy las gracias por permitirme ser su hija y les ofrezco este trabajo con mucho amor y respeto como un pequeña recompensa a la fortaleza que me han dado durante veinticinco años.

Mami, amiga inseparable, gracias por haberme dado la vida, mucho amor y seguridad por lo que siempre he deseado.

Papi, Te doy las gracias por cada sacrificio que has realizado para darme una educación y hacer de mi una mujer de provecho, espero te sientas orgulloso de mí, gracias nuevamente por quererme tanto como yo a tí.

A Mis Hermanos:

Jorge, Karla, Paloma y Christian, les dedico este trabajo, dandoles las gracias a cada uno por igual, por haber estado conmigo en cada logro y derrota de mi carrera. Así mismo les agradezco el amor, apoyo y confianza que me han dado, por que sin todo esto no habría logrado llegar a mi meta y esta es la de ser mejor cada día para Ustedes, solo le pido a Dios nos mantenga unidos siempre como hasta ahora, haciendo sentir orgullosos a nuestros padres de los principios que nos han inculcado. Los quiere, Abigail.

A Mis Tios:

Alba, Javier y Eugenia, les doy las gracias por encontrarse siempre a mi lado cuando los necesite y el haberme dado su cariño, para realizar el sueño de mi vida, el ser una profesionista, con mucho amor y respeto.

A Mis Primos:

Lucy, Alma y Tonatiuh, a Ustedes siendo más mis hermanos que primos, dedico con cariño este trabajo, ya que he encontrado en cada uno el apoyo, confianza y amor que me ha impulsado a seguir adelante y poder ver terminado mi ideal como ser humano y como profesionista, Gracias.

A Mi Prometido:

Javier,agradeciendote tus palabras de aliento, que a través de tus cartas llegaban, siempre para alentarme y seguir adelante y así dar término a la meta que me forje de niña y ahora de mujer haberlo logrado, te ama, Georgina.

A mis cuñados:

Erika y Galo, teniendo un lugar muy especial en mi corazón, por todo el apoyo y cariño que me han brindado mil gracias.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION.....	1
<u>CAPITULO I. ORGANIZACION DEL CONSEJO DE MENORES Y SUS ATRIBUCIONES</u>	
1.1. Presidente del Consejo.....	6
1.2 Sala Superior.....	8
1.3 Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.....	11
1.4. Consejeros Unitarios.....	12
1.5. Comité Técnico Interdisciplinario.....	15
1.6. Secretario de Acuerdos del Consejero Unitario.....	17
1.7. Actuario.....	19
1.8. Consejeros Supernumerarios.....	20
1.9. Unidad de Defensa de Menores.....	21
<u>CAPITULO II. EL NUEVO PROCEDIMIENTO EN EL CONSEJO DE MENORES</u>	
2.1. Etapas en el Procedimiento de Menores Infractores.....	25
2.1.1. Integración de la Investigación de Infracciones.....	26
2.1.2. Resolución Inicial.....	34
2.1.3. Instrucción y Diagnóstico.....	47
2.1.4. Dictamen Técnico.....	55
2.1.5. Resolución Definitiva.....	58
2.2. Etapas Posteriores a la Resolución Definitiva.....	73
2.2.1. Aplicación de las Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento.....	74
a) Medidas de Orientación.....	75
b) Medidas de Protección.....	77

c) Medidas de Tratamiento.....	80
2.3. Evaluación de la Aplicación de las Medidas de Tratamiento.....	84
2.4. Conclusión del Tratamiento.....	85
2.5. Seguimiento Técnico Ulterior.....	86

CAPITULO III. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES

3.1. Prevención.....	89
3.2. Procuración.....	93
3.3. Diagnóstico, Tratamiento, Seguimiento y Servicios Auxiliares.....	96

CAPITULO IV. EL COMISIONADO COMO FIGURA EQUIPARABLE A LA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

4.1. Comisionado.....	104
4.1.1. Recurso de Apelación	109
4.1.2. Suspensión del Procedimiento.....	113
4.1.3. Ordenes de Presentación, Exhorto y Extradición.....	114
4.2. Ministerio Público.....	115
4.2.1. Funciones.....	118
a) Instrucción Administrativa.....	118
b) Aplicación de las Medidas Cautelares.....	119
c) Auxilio a Víctimas.....	120
d) Vigilancia o Fiscalización.....	120
4.2.2. Principios del Ministerio Público.....	121
a) Unidad o Jerarquía	121

b) Indivisibilidad.....	122
c) Independencia.....	122

CONCLUSIONES.....	124
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFIA.....	127
--------------------------	------------

LEGISLACION.....	129
-------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

Primero que nada el presente trabajo se ha enfocado básicamente a realizar un estudio jurídico de la figura jurídica del COMISIONADO, el cual tiene intervención en el Nuevo Procedimiento de Menores Infractores, teniendo este ciertas delimitaciones en sus funciones y facultades, actuando como representante de los intereses del ofendido y de la Sociedad en general, es por ello que para mi juega un papel muy importante.

El interés por abordar este tema se debe a que, lei en un Recurso de Amparo, dentro del propio Procedimiento de Menores Infractores, en donde se hace alusión en un apartado de Conceptos de Violación a lo que se refiere a la inobservancia del Artículo 14o. Constitucional en relación con el Artículo 35-II inciso k) de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.

Se dice que a esta figura, no se le da la fuerza jurídica que debiera tener por su importancia, ya que al realizar el análisis de la misma, se podría equiparar con otra figura llamada Ministerio Publico, la cual cumple las mismas funciones de la figura en estudio, y es por eso que considero que podría ser una laguna de la Ley.

Ahora bien en el primer capitulo a grandes rasgos haré mención de la Organización del Consejo de Menores, así como de sus atribuciones,

haciendo notar que apesar de que constituye un moderno sistema con Organización Lógica y jerarquizada, de algún modo omite la figura COMISIONADO, la cual en mi opinión tendría que haberse plasmado.

En el segundo capítulo, hago referencia a lo que es el Nuevo Procedimiento, cubriendo cada una de sus etapas y ventilando el papel que desempeña el Comisionado y sus limitaciones.

Mas adelante me refiero a la Unidad Administrativa de la Prevención de Menores, donde la figura del Comisionado, tiene una participación, sino de manera directa , sí en forma indirecta pero toma el papel de prevenir, procurar y diagnosticar, consistiendo para mi poca intervención.

En el ultimo capitulo, se hace un estudio del Comisionado equiparable con el Ministerio Publico, haciendo mención de cada figura y la intervención que tiene cada una, mostrándose así, que la del Comisionado no logra su objetivo, ya que lo limita la propia Ley de Menores y hace que quien observe esta figura la califique como inconstitucional, por el poco respaldo que tiene de nuestra Ley Suprema.

Para poder concluir y saber en realidad de las carencias de la figura del Comisionado, es necesario realizar un estudio profundo de la existencia de una norma , la cual independientemente de cual fuera su

creación otorgara a tal órgano su ámbito competencial, esto es que mientras su nacimiento no se encuentre soportado por una Ley, nunca tendrá fuerza y será inconstitucional.

En fin mi conclusión mas importante, es el de poder darle fuerza y reconocimiento como figura jurídica en el Procedimiento de Menores a la figura del Comisionado.

CAPITULO I : ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE MENORES Y SUS ATRIBUCIONES:

La Organización del Consejo de Menores tuvo su cambio a partir de las reformas que se llevaron acabo en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal , expedidas el 19 de Diciembre de 1991 y puestas en vigor el 19 de febrero de 1992, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones como las señala el articulo 5o. de dicha Ley:

I. Aplicar las disposiciones contenidas en la presente ley con total autonomía;

II. Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta Ley en materia de menores infractores;

III. Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y respecto a los derechos de los menores sujetos a esta Ley;

IV. Las demás que determinen las Leyes y los reglamentos

Respecto al Consejo de Menores su objetivo , se refiere al de tener conocimiento de las conductas que realizan personas mayores de once años y menores de dieciocho años de edad, que se tipifican por las leyes penales, a las cuales se les denomina infracciones , por haber sido cometidas por los menores de edad y tomando en cuenta que se haya realizado dicha infracción teniendo esa minoría de edad.

El artículo 8o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal nos hace referencia en cuanto a la organización del Consejo de Menores y se encuentra conformada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente del Consejo ;**
- II. Una Sala Superior;**
- III. Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;**
- IV. Los Consejeros Unitarios;**
- V. Un Comité Técnico Interdisciplinario;**
- VI. Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios**
- VII. Los Actuarios;**
- VIII. Hasta Tres Consejeros Supernumerarios;**
- IX. La Unidad de Defensa ;**
- X. Las Unidades Técnicas y Administrativas.**

Antes de entrar a un estudio profundo de la organización del Consejo de Menores, tomando en forma individualizada cada órgano, cabe mencionar que desde este momento se observa la omisión de la figura del Comisionado , no tomándolo en cuenta y siendo que si se hace mención de una Unidad de Defensa, que tiene la misma importancia que el comisionado, ya que este tiene que velar por los derechos de la Sociedad , que viene siendo casi siempre la víctima.

1.1.PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El artículo 11o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, nos señala cuales son las atribuciones del Presidente del Consejo de Menores, siendo así las siguientes:

- I. Representar al Consejo y presidir la Sala Superior;**
- II. Ser el conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo;**
- III. Recibir y tramitar ante la autoridad competente las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo;**
- IV. Conocer y resolver las excitativas para que se formulen los proyectos de resolución y las resoluciones que deban emitir respectivamente, los consejeros que integran la Sala Superior.**
- V. Designar de entre los consejeros a aquellos que desempeñen las funciones de visitadores;**
- VI. Conocer y resolver las observaciones y propuestas de los consejeros visitadores;**
- VII. Determinar las funciones y comisiones que habrán de desempeñar, en su caso, los consejeros supernumerarios ;**
- VIII.Expedir los manuales de organización interna de las Unidades Administrativas del Consejo y aquellos otros manuales e instructivos que se hagan necesarios conforme a las directrices acordadas por la sala superior;**

IX. Dictar las disposiciones pertinentes para la buena marcha del Consejo conforme a los lineamientos generales acordados por la Sala Superior

X. Designar a los Consejeros supernumerarios que suplirán las ausencias de los numerarios;

XI. Proponer a la Sala Superior los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;

XII. Conocer, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo;

XIII. Dirigir y coordinar la optima utilización de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos;

XIV. Nombrar, remover al personal técnico y administrativo al servicio del Consejo, señalándole sus funciones y remuneraciones conforme a lo previsto en el presupuesto anual de egresos;

XV. Promover lo necesario para el debido cumplimiento de los programas de trabajo y el ejercicio del presupuesto del Consejo ;

XVI. Convocar y supervisar los concursos de oposición para el otorgamiento, por el Secretario de Gobernación , del cargo de Consejero Unitario o Supernumerario;

XVII. Proponer al Secretario de Gobernación la designación y en su caso la remoción por causa justificada de los miembros y Presidente del comité Técnico Interdisciplinario y del Titular de la Unidad de Defensa de Menores;

XVIII. Establecer los mecanismos para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Defensa de Menores y vigilar su buen funcionamiento;

XIX. Vigilar la estricta observancia de la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables; y

XX. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Como podemos darnos cuenta el Presidente es la autoridad de mayor jerarquía y el cual tiene intervención dentro de todos los órganos del Consejo de Menores, además este órgano llamado Presidente debe reunir ciertos requisitos para poder realizar debidamente sus funciones que son las siguientes:

- 1. Ser Licenciado en Derecho.**
- 2. Ser nombrado por el titular del Ejecutivo Federal , a propuesta del Secretario de Gobernación.**
- 3. Permanecera en su cargo seis años, y podrá ser designado para periodos subsiguientes.**

1.2. SALA SUPERIOR:

El artículo 13o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la república en Materia Federal, señala las atribuciones de la sala Superior que son las siguientes:

I. Fijar y aplicar las tesis y los precedentes conforme a lo previsto por esta Ley

II. Conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones inicial y definitiva, según lo dispuesto en la presente Ley;

III. Conocer y resolver las excitativas para que los consejeros unitarios emitan las resoluciones que correspondan de acuerdo con las prevenciones de este ordenamiento legal;

IV. Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los consejeros de la propia Sala Superior y de los Consejeros Unitarios y, en su caso, designar al consejero que deba sustituirlos;

V. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;

VI. Las demás que determinen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Esta Sala Superior tiene que cubrir con ciertos requisitos para así poder lograr su buen funcionamiento y son los siguientes:

1. Contar con tres Licenciados en Derecho , uno de los cuales será el Presidente del Consejo, el cual presidirá la Sala Superior ; y

2. Deberá contar con personal técnico y administrativo que se autorice conforme al presupuesto.

Como parte de las atribuciones que le corresponden al Presidente del Consejo, también se tienen las que le confiere el artículo 14o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal,

en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y son las siguientes :

I. Representar a la Sala;

II. Integrar y presidir las sesiones de la Sala y autorizar en presencia del Secretario de Acuerdos, las resoluciones que se adopten;

III. Dirigir y Vigilar las actividades inherentes al funcionamiento de la Sala ; y

IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos, así como los acuerdos emitidos por la Sala Superior.

Como se ha señalado esta Sala Superior cuenta con varios integrantes o Consejeros Numerarios de los cuales se hace alusión, al igual que a sus atribuciones en el artículo 15o. de la Ley en estudio y son las siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Sala y emitir libremente su voto;

II. Visitar los establecimientos y órganos técnicos del Consejo que les asigne el Presidente del Consejo y emitir el informe respecto del funcionamiento de los mismos;

III. Fungir como ponentes en los asuntos que les correspondan, de acuerdo con el turno establecido;

IV. Dictar los acuerdos y resoluciones pertinentes dentro del Procedimiento en los asuntos que sean competencia de la Sala Superior;

V. Presentar por escrito el proyecto de resolución de los asuntos que conozcan, dentro de los plazos que señala la Ley;

VI. Aplicar las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior; y

VII. Las demás que determinen las leyes , los reglamentos y la propia Sala Superior.

1.3. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR:

Como parte integrante de la Sala Superior , se encuentra el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior , teniendo como base el artículo 160. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal , consagrando así sus atribuciones y que son las siguientes:

I. Acordar con el Presidente de la Sala Superior los asuntos de su competencia;

II. Llevar el turno de los asuntos de que deba conocer la Sala Superior;

III. Elaborar , dar seguimiento y hacer que se cumpla el turno entre los miembros de la Sala Superior;

IV. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Sala Superior las actas y resoluciones y dar fe de las mismas;

V. Auxiliar al Presidente de la Sala Superior en el despacho de los asuntos que a este corresponden;

VI. Documentar las actuaciones y expedir las constancias que el Presidente de Sala Superior determine;

VII. Librar citaciones y notificaciones en los procedimientos que se tramiten ante la Sala Superior;

VIII. Guardar y controlar los libros del gobierno correspondientes;

IX. Engrosar, controlar, publicar y archivar los acuerdos, precedentes y tesis de la Sala Superior;

X. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y la Sala Superior.

1.4 CONSEJEROS UNITARIOS:

Esta figura del Consejero Unitario , antes de las reformas fungía como un instructor , su función en los casos que le turnaban era el de recabar todos los elementos conducentes a la resolución del Consejo, en términos de la Ley que se encontraba vigente, También el de redactar y someter a la Sala el proyecto de resolución que corresponda, el de realizar informes periódicos de los centros de observación sobre los menores en los que actúen como instructores, visitar los centros de observación y los de tratamiento , así como solicitar de la autoridad ejecutora la información pertinente , aquí como observamos dio un giro radical la Nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal , en Materia Común y para toda la República en Materia Federal , en cuanto a esta figura y pienso que el objetivo de la legislación actual es dar un amplio campo de acción y así poder asignar la responsabilidad tanto de la instrucción , como de la acreditación del cuerpo de la infracción al Consejero Unitario, estas atribuciones

actuales se encuentran señaladas en el artículo 20o. de la Ley en estudio y son las siguientes:

I. Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas o , en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas, y emitir por escrito la resolución inicial que corresponda.

Si la resolución inicial o la ampliación del plazo de referencia no se notificare a la autoridad responsable de la custodia del menor, dentro de las tres horas siguientes al vencimiento de los plazos antes indicados, esta lo entregara de inmediato a sus representantes legales o encargados, cuando ninguna de las personas antes mencionadas reclamare al menor, este se pondrá a disposición del órgano de asistencia social que corresponda. De todo ello se dejara constancia en el expediente;

II. Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, en la cual hará el examen exhausto del caso, valorara las pruebas y determinara si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedo o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma, señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen del Técnico Interdisciplinario.

III. Entregar al menor a sus representantes legales o encargados, cuando en la resolución inicial se declare que no ha lugar a proceder, o bien si se trata de infracciones imprudenciales o que correspondan a ilícitos que en las leyes penales admitan la libertad provisional bajo caución. En estos dos últimos casos, se continuara el procedimiento en todas sus etapas , quedando obligados los representantes legales o encargados a presentar al menor, en los términos que lo señale el Consejero Unitario cuando para ello sean requeridos, así como a otorgar las garantías que al efecto se les señalen

IV. Ordenar al área técnica que corresponda, la practica de los estudios biopsicosociales del diagnostico;

V. Enviar al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, para los efectos que establece la presente Ley;

VI. Recibir y turnar a la Sala Superior los recursos que se interpongan en otra de las resoluciones que emitan los mismos consejeros unitarios;

VII. Recibir y turnar a la Sala Superior los asuntos relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones que afecten a los propios consejeros unitarios.

VIII. Aplicar los acuerdos , y tomar en cuenta las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior;

IX. Conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño, y;

X. Las demás que determinen esta Ley , los reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo.

1.5. COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO:

Este Comité Técnico Interdisciplinario esta integrado por cinco miembros los cuales , realizan la función de otorgar una opinión técnica, fundada siempre en estudios individualizados del menor infractor con un carácter biopsicosocial, y así considerar la medida adecuada para tratar al menor o bien para adaptarlo socialmente, estos serán los siguientes:

- 1. Un medico;**
- 2. Un pedagogo;**
- 3. Un licenciado en trabajo social;**
- 4. Un psicólogo, y**
- 5. Un criminólogo, preferentemente licenciado en derecho.**

Para poder comprender mejor las atribuciones de dicho Comité Técnico Interdisciplinario , cabe mencionar que en la anterior Ley Tutelar , no existía este como tal , sino como un simple observador , que realizaba solamente estudios técnicos someros a mi parecer y con esta Nueva Ley del Consejo de Menores , dan un gran paso a la atención del menor infractor realizándole estudios mas minuciosos, por gente especializada, no con esto se piense que dan siempre opiniones

acertadas, pero ya no se deja en un segundo plano la situación del menor infractor .

Ahora bien la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal , en Materia Común y para toda la República en Materia Federal , nos señala las atribuciones del Comité Técnico Interdisciplinario en el artículo 22o y son las siguientes:

I Solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor;

II. Conocer el desarrollo y resultado de las medidas de orientación , de protección y de tratamiento, y emitir el dictamen técnico correspondiente para efectos de evaluación prevista en este ordenamiento;

III: Las demás que les confiera las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

Este Comité Técnico Interdisciplinario pasara en conjunto a dar una opinión técnica por su puesto de la medida que se le tendrá que aplicar al menor esta puede ser de tres maneras: de orientación, protección y tratamiento. Así como la vigilancia de la aplicación de estas medidas y

su desarrollo, estas medidas se darán en su resolución definitiva, pero cabe mencionar, que el Consejero Unitario, puede o no tomarlo en consideración, ya que este es un mero estudio jurídico del caso que a el le compete.

Existe un Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario que tiene ciertas atribuciones y son :

- 1. Representar al Comité Técnico Interdisciplinario**
- 2. Presidir las sesiones del propio y emitir los dictámenes técnicos correspondientes**
- 3. Ser el conducto para tramitar ante el Presidente del Consejo, en lo técnico y lo administrativo, los asuntos de dicho órgano**
- 4. Dirigir y vigilar las actividades inherentes al funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario**
- 5. Las demás que determinen las leyes , los reglamentos y el Presidente del Consejo.**

1.6. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJERO UNITARIO

Respecto a esta figura del Secretario de Acuerdos, es de gran importancia , ya que en el se apoya el Consejero Unitario, para poder darle un rápido y eficaz tramite a los asuntos que les son turnados, como se observa , a el también se le permite suplir al Consejero Unitario en su ausencia y realizar sus funciones, pero mas adelante se detallan sus atribuciones.

El artículo 25o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, dispone que son atribuciones de estos Secretarios de Acuerdos las siguientes:

- I. Acordar con el Consejero Unitario los asuntos de su competencia;**
- II. Llevar el control del turno de los negocios de que conozca el Consejero;**
- III. Documentar las actas, diligencias, acuerdos y toda clase de resoluciones que se expidan o dicten por el Consejero;**
- IV. Auxiliar al Consejero en el despacho de las tareas que a este corresponden;**
- V. Integrar, tramitar y remitir las actuaciones a las autoridades correspondientes, en los casos de su competencia;**
- VI. Integrar, tramitar y remitir la documentación necesaria al área técnica correspondiente, para la práctica del diagnóstico y la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;**
- VII. Expedir y certificar las copias de las actuaciones;**
- VIII. Requerir a las autoridades, las actuaciones y elementos necesarios para la integración de los expedientes que se instruyan;**
- IX. Librar citatorios y notificaciones en el procedimiento que se tramite ante el Consejero;**
- X. Guardar y controlar los libros de gobierno;**

XI. Remitir al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, para los efectos que se señalen en la presente ley;

XII. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo.

Respecto a las atribuciones que se mencionan aquí , diría que son muy necesarias para la buena canalización de los asuntos y así su buen funcionamiento, esta figura llamada Secretario de Acuerdos , vendría siendo la mano derecha del Consejero Unitario , tanto así que al llegar a ausentarse éste, el Secretario ocupa su lugar , dándose realmente la secuencia del asunto que se encuentre por resolver.

1.7. ACTUARIO:

Esta figura vendría siendo como el notificador de los asuntos que se instruyan ante el Consejero Unitario , como serían las resoluciones iniciales , las resoluciones definitivas, la resolución de las evaluaciones, así como toda decisión que tomara el Consejero Unitario.

Para referirnos a esta figura del Actuario , haremos mención del artículo que lo rige y este sería el 26o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal que señala lo siguiente:

I. Notificar los acuerdos y resoluciones en la forma y términos establecidos en esta Ley;

II. Practicar las diligencias que les encomiende los Consejeros;

III. Suplir en sus faltas temporales a los Secretarios de Acuerdos, previa determinación que les encomiende los Consejeros;

IV. Las demás que les señalen las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

1.8. CONSEJEROS SUPERNUMERARIOS:

A los Consejeros Supernumerarios los rige el artículo 27o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal en el cual se señalan las siguientes atribuciones:

I. Suplir las ausencias de los Consejeros Numerarios;

II. Realizar las comisiones que les asigne el Presidente del Consejo; y

III. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo.

En la actualidad dentro del Consejo de Menores existen dos Consejeros Supernumerarios, supliendo las ausencias de los integrantes de la Sala Superior o Consejeros Numerarios.

1.9. UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES:

Esta figura es de nueva creación en el Procedimiento de Menores Infractores, ya que en la anterior Ley Tutelar no se encontraba en su total proyección, si no solamente en proceso de salir a la vida, esta figura se denominaba Promotor Tutelar, el cual asistía al menor infractor en su defensa, su función se encontraba un poco restringida, por que aunque tuviere las armas suficientes para la defensa , el menor no podía aspirar a una resolución favorable , si su reporte de personalidad , no cubría con los parámetros conductuales anti parasociales, y ante esta situación el promotor tutelar no podía obtener la libertad del menor encomendado violándose así sus garantías consagradas en la Constitución.

La Defensa en épocas pasadas "Ha sido considerada como un derecho natural e indispensable para la conservación de la persona, de sus bienes, de su honor y de su vida; ha sido objeto de reglamentación especial en los diversos campos en los que pueda darse; dentro del proceso penal, es una institución indispensable"¹

Esta Unidad de Defensa cuenta actualmente con una autonomía técnica, ya que tienen su propia Dirección , y con el único objetivo de velar por los intereses de los menores, defendiendo sus derechos ante el

¹ Colín Sánchez, Guillermo.-Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 4a.ed. Editorial Porrúa, México,1977,p.179.

Consejero Unitario o cualquier otra autoridad administrativa o judicial, durante toda su etapa procesal , como la aplicación de cualquiera de sus tres clases de Medidas , ya sea de orientación , protección o de Tratamiento en internación o externación.

La Unidad de Defensa de Menores encuentra su reglamentación en el artículo 32o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal , en materia Común y para toda la República en materia Federal y señala lo siguiente:

I. La defensa general tiene por objeto defender y asistir a los menores, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general;

II. La defensa procesal tiene por objeto la asistencia de los menores, en cada una de las etapas procesales; y

III. La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y la defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento.

Como se mencionaron en sus atribuciones de la Defensa , encontramos que existen tres funciones en esta Unidad y son las siguientes a grandes rasgos, La primera funge como concedora de las violaciones a los derechos de los menores en su fase de investigación y

persecución de las infracciones realizadas por autoridades administrativas o judiciales. La segunda corresponde al procedimiento, comienza con la designación de Defensor , si este menor no designa un abogado particular , el defensor de menores lo va asistir y esto sucede desde que se pone a disposición del Consejero Unitario hasta la resolución definitiva que determine el internamiento del menor en la Unidad de Tratamiento correspondiente o la medida de tratamiento en externación según el caso. Su tercer y última función se sitúa en la etapa de tratamiento y seguimiento , en la cual el defensor de menores , se encontrara al tanto de la seguridad jurídica y personal del menor y que se le aplique debidamente los tratamientos que requiera según su problemática y así pueda existir una verdadera adaptación a la sociedad, estas medidas de tratamiento cabria mencionar que deberán ser correctamente implantadas, y por lo tanto ejecutar en los lugares correspondientes, como por ejemplo las medidas de tratamiento en internación , deberán ser impuestas en las Unidades de Tratamiento correspondientes, y algo que le correspondería al defensor , es el de vigilar el seguimiento de dicha medida , así como sus evaluaciones.

CAPITULO II: EL NUEVO PROCEDIMIENTO EN EL CONSEJO DE MENORES

Como finalidad primordial de este nuevo procedimiento es darle a los menores de edad la calidad de sujetos de derecho , así olvidando el paternalismo, que se daba anteriormente en la Ley Tutelar, buscando una verdadera adaptación social de los menores y la protección de sus derechos y también lo que se refiere a los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna , tratados y convenios internacionales.

Ahora bien el artículo 1o. de la Constitución Mexicana nos indica que todo individuo gozará de las garantías individuales que la misma otorga y lo que se ha venido observando es que los derechos de los menores se han estado violando notablemente , principios como el de audiencia, legalidad, defensa , asesoría jurídica y todos aquellos que rigen el procedimiento, es entonces cuando ya este Nuevo Procedimiento va a poder reparar parte de esas violaciones, y no tener en estado de indefensión a los menores infractores.

2.1. ETAPAS EN EL PROCEDIMIENTO DE MENORES INFRACTORES

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores , ordenará y evaluará las medidas de orientación , protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

Las etapas que conforman el Nuevo Procedimiento de Menores se encuentran señaladas en el artículo 7o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y son las siguientes:

- I. Integración de la investigación de infracciones;**
- II. Resolución Inicial;**
- III. Instrucción y diagnóstico;**
- IV. Dictamen Técnico;**
- V. Resolución Definitiva;**
- VI. Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento;**
- VII. Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento;**
- VIII. Conclusión del Tratamiento; y**
- IX. Seguimiento técnico ulterior.**

2.1.1. INTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES

Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por leyes penales a quien se refiere el artículo 1o. de este ordenamiento, dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del comisionado en turno, para que este practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

En la anterior Ley Tutelar esta etapa , tenía muchas lagunas , primero que nada se observo que cualquier autoridad podía tener conocimiento de las infracciones atribuidas al menor, lo cual me parece que éste se encontraba en un estado de indefensión , ya que con esta nueva ley se asigna a una autoridad especializada para el conocimiento de dichas infracciones a esta se le llama Ministerio Público , respaldado por la llamada Agencia del Menor, esto a mi en lo personal me parece muy apropiado , ya que se ven más de cerca los problemas del menor infractor sin caer en una violación de sus derechos, ahora bien por lo que respecta a la función del Comisionado en turno , llamado de Investigación tiene que realizar ciertas diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción, todo esto se traduce en que tiene que reunir los elementos constitutivos del delito,

para así poder acreditar la existencia de una conducta ilícita y por consiguiente la probable responsabilidad. "La actividad investigadora es un presupuesto forzoso y necesario del ejercicio de la acción penal"²; pues para que el Comisionado pueda solicitar al consejero Unitario la aplicación de la ley a una situación histórica, debe dar a conocer y enterar la propia situación, sometiendo esta investigación al principio de legalidad.

Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado entregara de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Los representantes quedaran obligados a presentar al menor ante el Comisionado cuando ello sea requerido.

El Comisionado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnara las actuaciones al Consejero Unitario para que este resuelva dentro del plazo de ley, lo que conforme a derecho proceda. Aquí el Comisionado de investigación actúa como un órgano investigador, sin embargo sigue "personificando el interés público en el ejercicio de la jurisdicción"³.

² Rivera Silva, Manuel. -El Procedimiento Penal. -16a. Ed. Editorial Porrúa, México, 1986, p.42

³ Colín, Idem, p.90

El Consejero Unitario al recibir las actuaciones por parte del comisionado, en relación a hechos constitutivos de infracciones que correspondan a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1o. de este ordenamiento, radicara de inmediato el asunto y abrirá el expediente del caso.

A continuación esquematizare un auto de radicación : el cual tiene como finalidad el abrir el expediente del caso.

AUTO DE RADICACIÓN.- - - México Distrito Federal, a 18 de Octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, por recibidas las diligencias de Averiguación Previa número 6a./1083/93-06 del Comisionado en turno, siendo las 12:30 horas correspondientes al menor RAÚL LÓPEZ VELEZ por la(s) infracción (es) de LESIONES con lo que se da cuenta. Conste-----

AUTO.- - - México, Distrito Federal, a 18 de Octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres. tengase por recibida la averiguación previa número 6a./1083/93-06 en la que pone a disposición al menor RAÚL LÓPEZ VELEZ por parte del Comisionado en turno, como probable responsable de la(s) infracción (es) de LESIONES registrese en el libro de Gobierno con el número de expediente que le corresponda, y oportunamente con fundamento en el artículo 49 de la Ley para el

Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, dese cuenta al suscrito para acordar sobre el presente auto.-Notifíquese y Cúmplase.- ----- Así lo resolvió y firma el C. Consejero Unitario Lic. ARMANDO JIMÉNEZ RUIZ ante el C. Secretario de Acuerdos , Lic. MIGUEL ÁNGEL BARRERA TREJO con quien actúa y da fé .Doy fé. -----

RAZÓN. - - - Enseguida , y en la misma fecha se registro la averiguación previa de cuenta, bajo el número de expediente _____ Conste.- -----

NOTIFICACIÓN. - - - En fecha 18 de Octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres. se notifico del auto que antecede al Comisionado adscrito, quien enterado del mismo dijo que lo oye y firma al margen para constancia. Doy fé. -----

El Consejero Unitario , recabara y practicara sin demora todas las diligencias que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Una vez que quede a disposición del Consejo y dentro de las veinticuatro horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla,

en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra , la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar, rindiendo en este acto, su declaración inicial o también llamada Comparecencia Inicial.

Esta declaración inicial se realizara en presencia del Consejero que instruye y del Comisionado adscrito al mismo , quien hace las veces del Ministerio Público, actuando en defensa de los intereses de la Sociedad y del ofendido, siendo asistido el menor por un Defensor de Menores o un Defensor Particular. Se le es exhortado en términos de ley que se conduzca con la verdad y hecho saber que no podrá ser compelido para declarar en su contra , también se le hace conocer el nombre de su acusador , la naturaleza y causa de su acusación a fin de que conozca el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar a su cargo, en caso de que no tenga quien lo represente , se le asignara un defensor de oficio o de Menores, se le hace mención de algunas garantías contenidas en el artículo 20o. Constitucional , ya después el Consejero resolverá la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas y por escrito emitirá la resolución inicial correspondiente debidamente fundada y motivada.

A continuación esquematizare la llamada Comparecencia Inicial : La cual tiene como finalidad ser la base para poder determinar la situación jurídica del menor y dictar una resolución inicial al caso.

COMPARECENCIA INICIAL

En la Ciudad de México, D.F. a veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y tres a las 13:00 horas ante el personal de este Consejero Unitario y en presencia de su Defensor, así como del Comisionado en turno se le hizo saber en forma clara y sencilla al menor **RAÚL LÓPEZ VELEZ** su situación jurídica, de **LESIONES** Así como su derecho de declarar; que tiene derecho a designar por sí o por sus representantes legales o encargados a un Licenciado en derecho de su confianza , y en caso de no hacerlo, tiene derecho a que se le designe un defensor de Menores adscrito a este Consejo para que lo asista jurídicamente de forma gratuita y enterado dijo que nombra para que lo defienda a la Lic. **MAGDALENA NOVOA MARTÍNEZ**. quien estando presente y previo acuerdo del C. Consejero Unitario acepto el cargo protestando su fiel y legal desempeño, así como comprometiéndose a realizar todos los tramites necesarios para obtener su registro en la Unidad de Defensa de Menores, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones **LA UNIDAD DE DEFENSA Y ESTANDO PRESENTE LA C. COMISIONADA LIC. BEATRIZ LEON MONTES.**

COMPARECENCIA. - - - Enseguida y en la misma fecha, siendo las 13:00 horas se procede a comparecer al menor **RAÚL LÓPEZ VELES.** mismo que se encuentra asistido por la Lic. **MAGDALENA NOVOA MARTÍNEZ.** y exhortado que fue en términos de Ley para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir, por sus generales reprodujo los mismos que obran en autos y en relación a los hechos que se investigan.-----

-----**DECLARO**-----

llamarse como ha quedado escrito, ser de 15 años de edad, estados civil soltero, con instrucción tercero de secundaria, y con domicilio particular Ignacio Ramos número 160, Col Centro y que vive con sus padres que se llaman, Jorge López Torres y Sara Velez Ramírez y hecho saber de las garantías que le confiere el artículo 20o. constitucional en sus fracciones II, III y IV manifestó: que si es su deseo declarar, al igual que dar contestación a las preguntas que le formulen las partes y respecto a la fracción IV manifestó que no es su deseo el ser careado con la persona que depone en su contra, y hecho saber de la infracción que se le atribuye así como de la persona que depone en su contra y leídas que fueron sus declaraciones rendidas en el área de Comisionados en Investigación manifestó: que la ratifica en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos y conoce como suya la firma

que obra en el margen de dicha declaración, que no es su deseo aclarar, ni agregar nada más en relación a los hechos que se le atribuyen. ----

Enseguida en uso de la palabra la C. Comisionada procede a formular preguntas, previa calificación de legales el menor contesto: a la primera.- que el dicente se detuvo aproximadamente a un metro del lugar del que le pego a la menor, a la segunda.- Que sobre la Avenida que circulaba el dicente si había banqueta. Se dice que son todas las preguntas que desea formular.

Enseguida en uso de la palabra la Defensa manifestó que se reserva su derecho de formular preguntas.

Enseguida el C. Consejero Acuerda : Vista la manifestación hecha por la defensa, misma que será tomada en cuenta al momento de dictar resolución inicial que le recaiga al presente expediente. -----

Enseguida a preguntas de estadística el menor contestó : llamarse como ha quedado escrito, que no toma bebidas embriagantes, que no fuma, que no hace uso de ninguna droga o enervante, que no pertenece a ninguna banda o pandilla, siendo todas las preguntas . Se da por terminada la presente comparecencia. -----

NOTIFICACIÓN.- - Enseguida se procede a notificar al menor , padres del menor, defensora de Menores , así también a la C. Comisionada adscrita, que en el término de 48 horas dictara la

resolución inicial, que le recaiga al presente asunto firmando de enterados para constancia legal, CONSTE.-.....

2.1.2. RESOLUCIÓN INICIAL

Ahora bien ya habiéndose dado tanto el auto de radicación y la comparecencia inicial , se llegara a la Resolución Inicial, por la que se determinara su situación jurídica respecto de los hechos con que se le relacione, deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo; sin perjuicio de que este plazo se amplie por cuarenta y ocho horas más únicamente sí así lo solicitare el menor o los encargados de su defensa. En este último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al menor, para los efectos de su custodia.

Los requisitos para poder conformar una resolución inicial se encuentran plasmados en el artículo 50o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal y son los siguientes:

- I. Lugar , fecha y hora en que se emita;**
 - II. Los elementos que, en su caso, integren la infracción que responda al ilícito tipificado en las leyes penales,**
 - III. Los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción;**
 - IV. El tiempo , lugar y circunstancias de hechos;**
 - V. Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la infracción o infracciones y la probable participación del menor en su comisión;**
 - VI. La sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnostico correspondiente, en su caso, la declaración de que no ha lugar a la sujeción del mismo al procedimiento, con las reservas de ley;**
 - VII. Las determinaciones de carácter administrativo que procedan;**
- y**
- VIII. El nombre y la firma del Consejero Unitario que la emita y del secretario de acuerdos, quien dará fé.**

Esta resolución Inicial , tendrá 2 efectos :

- 1. No sujetar al menor al procedimiento, quedando en libertad con las reservas de ley.**
- 2.-Sujetar al menor al procedimiento propiamente dicho, pudiendo quedar este bajo la guarda y custodia de sus representantes legales o encargados, o a disposición del Consejero Unitario.**

En caso que se determinara la sujeción al procedimiento, quedaría abierta la instrucción y se ordenaría la práctica de un diagnóstico biopsicosocial, el cual serviría de base para el dictamen que emita el Comité Técnico Interdisciplinario, y que a su vez debe ser tomado en consideración por el Consejero Unitario para dictar la resolución definitiva.

Antes con la Ley Tutelar, se determinaba que " para la primera resolución como para las posteriores el Consejero debe tomar en cuenta, en primer lugar el bienestar del menor antes que la falta de conducta "4.

La resolución inicial emitida por el Consejero Unitario se equipararía al auto de formal prisión en adultos, sin embargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 19o. Constitucional esta resolución inicial deberá tener los mismos efectos que el auto de formal prisión o auto de término constitucional, dictándose la resolución de referencia en el término de cuarenta y ocho horas, esto es para evitar que un menor permanezca mucho tiempo interno.

El Código Federal de Procedimientos Penales, obedece a lo preceptuado por el artículo 19o. constitucional, estableciendo requisitos de fondo de un auto de formal prisión, o de una resolución inicial.

⁴ Solís Quiroga, Héctor.-Justicia de Menores, 2a. Ed. Editorial Porrúa ,México, 1986, p.106.

La fecha de la resolución reviste gran importancia pues de acuerdo al artículo 19o. Constitucional, " contiene un conjunto de garantías de libertad, que a la vez se constituyen en obligaciones ineludibles para el órgano de la jurisdicción y aún para los terceros" ⁵

Referente a los efectos de la Resolución Inicial tenemos que son dos :

1.- No sujeción al Procedimiento.

Este efecto se emitirá por el Consejero Unitario que instruya el caso y será cuando no se acredite el cuerpo de la infracción , entendiéndose por este "demostrar la existencia de los elementos de un proceder histórico que encaja en el delito legal"⁶, o cuando no se pueda acreditar la probable participación del menor , existiendo esta " cuando se presenten determinadas pruebas, por las cuales se puede suponer la responsabilidad de un sujeto"⁷

2.- Sujeción al Procedimiento en Externación .

Este efecto como yo lo considero se refiere a que podrá llevarse a cabo el procedimiento, encontrándose el probable responsable bajo la

⁵ Colín, idem, p.200.

⁶ Rivera, op.cit. p.180.

⁷ Rivera, idem. p.167.

guarda y custodia de sus representantes legales o encargados y por lo que respecta a ese beneficio en externación significa que los menores presuntos participaron en la comisión de un ilícito que en las leyes penales admiten libertad bajo caución , es decir que no es merecedora de pena privativa de libertad , sino que permite sanción alternativa es por eso que se da ese beneficio, esto significaría la aplicación de una adecuada protección hacia el menor y por lo tanto se le obliga a cumplir con ciertos requisitos uno de ellos , es el de presentarse a la práctica de los estudios biopsicosociales , eventos jurídicos y todo esto de una manera puntual.

Aquí algo muy importante que sobresale , es que cuando existiesen daños causados , por la comisión de dicha infracción los encargados del menor deberán garantizar dichos daños , para que así se pueda otorgar este beneficio , esta garantía se lleva a cabo mediante un billete de deposito.

También para que se otorgue dicho beneficio , se necesitara que a juicio del Consejero , los hechos del delito no constituyan peligrosidad social del menor.

En la resolución inicial respectiva , se especificara que en caso de incumplimiento a la comparecencia del menor a los actos procesales o la práctica de estudios , la medida será revocada, continuando su procedimiento con el menor en internación .

3.- Sujeción al Procedimiento en Internación.

Este efecto se podrá llevar a cabo desde el momento que el menor se encuentre a disposición del Consejero y por consecuencia estar situado en el Centro de diagnóstico respectivo , aquí a la inversa del anterior , se requiere que, la conducta realizada por el menor y tipificada por la leyes penales no admitan libertad bajo caución y por lo tanto no admitirá pena alternativa , porque es pena privativa de la libertad y aunado a esto es la reiterancia del menor en sus infracciones de carácter intencional y que los hechos constitutivos representen una peligrosidad social del menor.

Enseguida esquematizare a lo que se refiere la Resolución Inicial: que es la base para poder dar apertura a la instrucción en el procedimiento y los efectos a que me refiero son :

- 1.- No Sujeción al Procedimiento.**
- 2.- Sujeción al Procedimiento en Externación .**
- 3.- Sujeción al Procedimiento en Internación.**

El siguiente ejemplo dará una clara idea de como se encuentra conformada una Resolución Inicial.

EXPEDIENTE: A-266/93
MENOR: RAÚL LÓPEZ VELEZ
INFRACCIÓN: LESIONES
CONSEJERO UNITARIO PRIMERO
LIC. J.R.A.

RESOLUCION INICIAL

**México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día veintitrés de
Noviembre de mil novecientos noventa y tres.**

V I S T A S las actuaciones que integran el expediente al rubro citado, formado al (la) menor **RAÚL LÓPEZ VELEZ**. - - - quien se encuentra relacionada con la averiguación previa número 6/1083/92-06 iniciada por el ilícito de **LESIONES**. - estando dentro del término de cuarenta y ocho horas a que se refiere el artículo 36 fracción IX, de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, se procede a resolver la situación jurídica de el (la) citada menor.

CONSIDERANDO

I.- El Consejo de Menores del Distrito Federal , es competente para conocer de los presentes hechos, en virtud de que RAÚL LÓPEZ VELEZ - - - - - es menor de edad, lo que se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento que corre agregada en autos. - - - - -

II.- El tipo penal de la infracción de LESIONES. - - - - queda acreditado con los siguientes elementos.- - - - -

a).- Con la declaración del padre de la menor lesionada ARTURO ACOSTA MÉNDEZ , rendida ante el Ministerio Público que en su parte conducente manifestó que es padre de la menor lesionada LUISA ACOSTA CANALES, de ocho años quién en relación a la forma como sucedieron los hechos manifiesta que el veintiséis de junio del año en curso a las 18:00 horas su hija se encontraba en la calle jugando recargada en un vehículo abajo de la banqueta aproximadamente a cien metros de la esquina cuando de momento salió una bicicleta quién al cruzar el tope perdió el control impactandose contra la hija del emitente causándole las lesiones que presenta, por lo que en este acto se querrela por el delito de LESIONES , cometido en agravio de su hija

LUISA ACOSTA CANALES, y en contra del que responde al nombre de RAÚL LÓPEZ VELEZ,-.....

b).- Certificado de estado físico realizado por médicos de la Dirección General de Servicios de Salud de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y dos diagnosticando a la menor LUISA ACOSTA CANALES , lesiones caracterizadas con traqueostomía, al sufrir traumatismo en traquea al ser arrollada por vehículo en movimiento, con posible fractura de la misma, fractura de arco costal derecho, equimosis en diferentes partes del cuerpo lesiones que por su naturaleza si ponen en peligro la vida.-.....

c).- Fé de media filiación y fe de lesiones y certificado médico realizados por el Órgano Ministerial los cuales corren agregados en autos.

d).- Con la nota médica y prescripción realizada por médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social a la menor LUISA ACOSTA CANALES.

e).- Con la declaración de la menor LUISA ACOSTA CANALES, rendida ante el área de Comisionados de Investigación quién en su parte conducente dijo que no recuerda con exactitud el día en que ocurrió el accidente que la lesiono pero que se encontraba recargada en un automóvil a una cuadra de distancia de la de ella que se estaba

amarrando la agujeta cuando volteo para su lado derecho y vio a un niño que se le venía encima con una bicicleta y que sintió un fuerte golpe y desesperación por que no podía respirar que su tía ANA la llevó al Hospital Vicente Guerrero y que no recuerda más.-----

f).- Declaración de un testigo de hechos LAURA ORTIZ VILLEDA, quien ante el Comisionado de Investigación manifestó, que en el mes de junio sin recordar la fecha exacta siendo aproximadamente las 18:00 Horas se encontraba en la puerta de la casa de la de la voz platicando con ANA tía de la afectada y que la de la voz vio a la menor de nombre LUISA , recargada en el automóvil de su esposo y que vio un niño que venía en bicicleta un poco fuerte y que sin darse cuenta únicamente vio que LUISA caía al piso y que la levantaron ANA y la de la voz notando que no podía respirar por lo que la llevaron corriendo al Hospital , que es todo lo que sabe .-----

g).- Declaración del testigo de hechos ANA CANALES PÉREZ, quién ante el Comisionado de Investigación manifestó : ...-----

h).- Declaración del menor presunto infractor RAÚL LÓPEZ VELEZ , quién ante el Comisionado de Investigación manifestó,..-----

i).- Con el resumen clínico general y otorrinolaringológico realizado a la paciente LUISA ACOSTA CANALES en el Instituto Mexicano del Seguro Social , Centro Médico nacional Siglo XXI en fecha diecisiete de

agosto de mil novecientos noventa y tres, el cual corre agregado en autos

.....

j).- Con el dictamen médico de reclasificación de lesiones realizado el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres por los peritos médicos de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores ...-.....

k).- Con la declaración del menor presunto infractor RAÚL LÓPEZ VELEZ rendida ante el Consejero Unitario quién ratifico sus declaraciones rendidas con anterioridad.-.....

III.- La probable participación del menor RAÚL LÓPEZ VELEZ en la comisión de la infracción de LESIONES, quedó debidamente acreditada con todos y cada uno los elementos que sirvieron de base para integrar el tipo penal de la citada infracción los cuales en obvio de repeticiones inútiles se tienen por reproducidos, debiéndose destacar la imputación que en forma directa hace el denunciante ARTURO ACOSTA MÉNDEZ, padre de la menor LUISA ACOSTA CANALES, en contra del menor probable infractor RAÚL LÓPEZ VELEZ ... es procedente decretar la Sujeción al Procedimiento en Internación en el Centro de Diagnostico para Varones para la práctica de los estudios biopsicosociales y desahogo de las probanzas ofrecidas por las partes en la inteligencia de que podrá gozar del beneficio en externación siempre y cuando garantice por medio de billete de deposito DOS MIL

NUEVOS PESOS , la reparación del daño ocasionado o exhiba cualquier otra forma de garantía contemplada por la Ley además de reunir los requisitos establecidos en el acuerdo emitido por la Sala Superior el once de agosto de 1993 , apercibiéndose a dicho menor , así como a sus padres o encargados que para el caso de que no cumplan con lo acordado en la presente resolución le será revocada su libertad y se ordenara su internamiento en el Centro de Diagnóstico para Varones y sin perjuicio de lo que en forma definitiva se resuelva

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 20 fracción I, 36 fracción IX, 40, 47,50,57, 58, 59 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal es de resolverse y se ,

RESUELVE

Primero.- Se decreta la Sujeción al Procedimiento en Internación para la práctica de los estudios biopsicosociales y desahogo de las probanzas ofrecidas por las partes al menor RAÚL LÓPEZ VELEZ , por haberse acreditado su probable participación en la comisión del tipo

penal de la infracción de LESIONES, en términos del considerando II y III de esta Resolución .-----

Segundo.- Se concede al menor RAÚL LÓPEZ VELEZ el beneficio de la Sujeción al Procedimiento en Externación siempre y cuando garantice mediante la exhibición de un billete de deposito por la cantidad de DOS MIL NUEVOS PESOS, para la reparación del daño o exhiba cualquier tipo de garantía establecida por la Ley además de cumplir con los requisitos señalados en el acuerdo emitido por la Sala Superior el once de agosto de 1993.------

Tercero.- Identifíquese al menor por el sistema administrativo acostumbrado que se lleva acabo en esta Institución y recábense datos o informes que se relacionen con los presentes hechos.------

Cuarto.- Se abre el periodo de Instrucción para que las partes en el término de cinco días ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes las cuales se desahogaran en audiencia de ley así también se ordena su aplicación de los estudios biopsicosociales al referido menor. -----

Quinto.- Notifíquese esta resolución al menor , padres o encargados , defensor de menores , Comisionada adscrita haciéndoles saber que para el caso de estar inconformes con la presente resolución cuentan con el término de tres días contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación para apelarla.------

Sexto.- Apercíbase al menor, así como a sus padres o encargados que para el caso de que no cumplan con lo ordenado en la presente Resolución le será revocada su libertad y se ordenara el internamiento en el centro de Diagnostico para Varones.-----

Séptimo .- Háganse las anotaciones en el libro de Gobierno, regístrese bajo el número que le corresponda , gírense las copias, boletas y oficios correspondientes y dentro del término de ley emítase la resolución definitiva que en derecho corresponda. -----

A S I lo resolvió y firma el C. Consejero Unitario Primero LIC. **ARMANDO JIMÉNEZ RUIZ** ,por ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos LIC. **MIGUEL ÁNGEL BARRERA TREJO**,que al final firma autoriza y da fé . **DOY FE** .-----

2.1.3.INSTRUCCION Y DIAGNOSTICO:

Dictada ya la Resolución Inicial por el Consejero que instruye el caso, se procede entonces a dar apertura a la etapa de Instrucción debiendo esta constar de lo siguiente:

- a) Periodo de ofrecimiento de pruebas.**
- b) Audiencia de desahogo de pruebas.**

c) Alegatos.

Teniendo estos últimos que presentarse por escrito concediéndoles a las partes exponerlos de forma verbal si así lo quieren. Se considera que esta etapa de instrucción no debe de exceder más de quince días hábiles habiéndose dictado la resolución inicial.

Para poder comprender más a fondo esta etapa cabe mencionar que el artículo 51o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal establece lo siguiente:

Emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento, quedará abierta la instrucción dentro de la cual se practicara el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente .Dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se haya hecho la notificación de dicha resolución.

Ahora bien en cuanto al Período de ofrecimiento de Pruebas del que ya hablamos se dice que el Defensor del menor y el Comisionado contarán hasta con cinco días hábiles, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución inicial , para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes. Así mismo dentro del plazo antes señalado , el Consejero Unitario podrá recabar , de oficio las pruebas y

acordar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Por lo que se refiere a la Audiencia de desahogo de Pruebas el artículo 53o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal señala lo siguiente: La Audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles , contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas. Esta audiencia se desarrollara sin interrupción en un solo día salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras causas que lo ameriten a juicio del instructor . En este caso, se citara para continuarla al siguiente día hábil .

De lo anterior pienso que el término que se le otorga a este período es corto , y sugeriría que lo ampliaran a lo doble, ya que aquí el problema que se observa viene desde el desahogo de dichas probanzas , ya que muchas veces se dejan de recibir por la carga de trabajo , y al llegar a la audiencia se quiere dar termino al desahogo , entonces se deja en estado de indefensión al menor , siendo que la finalidad de acortar términos para que el menor no se encuentre interno no se esta llevando a cabo, ya que en realidad no se llega a conocer la verdad , al negársele por falta de tiempo el desahogo de los medios probatorios.

Los alegatos deberán formularse por escrito y sin perjuicio de ello se concederá a cada parte , por una sola vez, media hora para exponerlos oralmente si así lo desean. En este período se omite el plazo de la presentación de dichos alegatos, por lo que podría ser este en el recibo del dictamen técnico primeramente el comisionado y después el defensor de menores , estando estos, alegatos debidamente fundados y motivados .

En el Procedimiento ante los Órganos del Consejo son admisibles todos los medios de prueba , salvo los prohibidos por el Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que para conocer la verdad sobre los hechos , podrán aquellos valerse de cualquier elemento o documento que tenga relación con los mismos.

Así nos muestra el artículo 206o. del Código Federal de Procedimientos Penales, Ley supletoria de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal que se admitirá como prueba en los términos del artículo 20o. fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , todo aquello que se ofrezca como tal , siempre que pueda ser conducente , y no vaya contra el derecho a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario , podrá por algún otro medio de prueba , establecer su autenticidad.

En cuanto a cuales son las pruebas admisibles en el presente procedimiento son todas excepto la Confesional basándose en lo establecido en el artículo 207o. del Código Federal de Procedimientos Penales ya que se establece : Que la Confesión es la declaración voluntaria hecha por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales ,por lo tanto un menor no deberá rendir Confesional , sino simplemente su declaración o ampliación de declaración. Enseguida describiré las reglas para valorar las pruebas esto según el artículo 57o. de la Ley para el Tratamiento para Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal y son:

I. En la fase inicial del procedimiento harán prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y por el Comisionado, por lo que se refiere a la comprobación de los elementos de la infracción. La aceptación del menor de los hechos que se le atribuyan, por sí sola, así como cuando se reciba sin la presencia del Defensor del menor, no producirá efecto legal alguno.

II. Las actuaciones y diligencias practicadas por los órganos del Consejero harán prueba plena;

III. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno en lo que añade a los hechos afirmados por el funcionario público que los emita ; y

IV.El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como los demás elementos de convicción , queda a la prudente apreciación del Consejero o Consejeros del conocimiento.

También se admitirá como prueba "Todo aquello que se presente como tal , siempre que a juicio del funcionario que practique la averiguación, pueda constituirla .Cuando este lo juzgue necesario podrá, por cualquier medio legal, establecer la autenticidad de dicho medio de prueba " ⁸.

Lo que antecede se refiere a que la prueba de que se trata no solo puede serlo con respecto al Consejero Unitario , sino también con relación a cualquier funcionario.

En esta misma etapa se va a realizar lo que se refiere al diagnóstico respecto al menor que esta sujeto al procedimiento, teniendo como finalidad dar a conocer su conducta infractora y cuales son las medidas más factibles para implantar a dicho menor para que así se logre su encausamiento a una verdadera adaptación social. A continuación mencionare brevemente de que esta conformado dicho diagnóstico:

⁸ Pallares,Eduardo.-Prontuario de Procedimientos Penales,12a. de. Editorial Porrúa, México 1991,p.50.

a) Estudio Médico:

Se tomaran en cuenta los hechos que provocaron el ingreso y para esto se realizara un estudio médico completo , calificando el estado de salud en que se encuentra el menor al realizar la conducta , determinar la influencia del sistema nervioso y de todo fenómeno.

b) Estudio Social :

Aquí Roberto Tocaven nos menciona en cuanto al área social lo siguiente " En este seno de la realidad social , que confrontamos, existen múltiples factores que influyen marcada y negativamente en el desarrollo conductual del niño y el adolescente" ⁹

Es por eso que al menor se le tiene que realizar un estudio donde se podrá observar a cerca de su medio familiar y extrafamiliar para recibir las realidades que pudieron afectar para la realización de cierta conducta, aquí cabe mencionar que la familia podría ser un factor que influya, como lo mencionaba nuestro autor Roberto Tocaven.

⁹ Tocaven, Roberto. Menores Infractores, 1a.ed. Editorial Porrúa, México 1993, p.30.

c) Estudio Psicológico :

Estudia la personalidad del menor desde los puntos psicológicos y psicopatológicos, para definir sus características estáticas y dinámicas .

"Verdad válida en el terreno psicológico es cualquier experiencia frustrante en el ser humano engendrará agresividad, la cual sólo tiene dos formas posibles de expresión : o se proyecta entrando en conflicto con su medio , o se refleja, autodestruyendose"¹⁰.

d) Estudio Pedagógico:

En este estudio se examina el grado de escolaridad que tiene el menor infractor, su aprovechamiento y las causas personales, familiares que hayan influido sobre el menor y su progreso escolar, basándose en todo lo anterior se podrá determinar también que clase de medida se le impondrá al menor.

Algo importante que tomar en cuenta en esta área pedagógica es lo que el autor Roberto Tocaven nos menciona y es lo siguiente: " Es la figura del educador o maestro la que va a jugar un papel preponderante en la estructuración de la vida afectiva emocional del

¹⁰ Tocaven, Idem. p.28.

niño, la caracterologica de esta figura, así como su personalidad, va a conformar de una manera decisiva la idea o símbolo de autoridad"¹¹.

Entonces una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción .

2.1.4. DICTAMEN TÉCNICO:

El Dictamen Técnico , como la palabra lo indica es dictado por el Comité Técnico Interdisciplinario, estando conformado como ya lo he mencionado por especialistas en diferentes ramas, y así sea imparcial dicho dictamen, este va estar también apoyado en el diagnóstico realizado al menor infractor.

De acuerdo al artículo 60o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal , el dictamen técnico deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se emite;**
- II. Una relación sucinta de los estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor;**

¹¹ Tocaven, Idem,p.35.

III. Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan según el grado de desadaptación social del menor y que son las que a continuación se señalan:

a) La naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyan al menor, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de comisión de los mismos.

b) Nombre, edad, grado de escolaridad, estado civil, religión, costumbre, nivel socioeconómico y cultural y la conducta precedente del menor;

c) Los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos y ;

d) Los vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales con las personas presuntamente ofendidas, así como las características personales de las mismas.

IV. Los puntos conclusivos , en los cuales se determinara la aplicación de las medidas de protección, de orientación y tratamiento, así como la duración mínima del tratamiento interno , conforme a lo previsto en la presente Ley ; y

V. El nombre y la firma de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario.

La Ley no prevé el término en que deberá emitir el Comité Técnico Interdisciplinario el Dictamen Técnico y por lo consiguiente la Sala Superior emitió un Acuerdo con fecha 9 de Julio de 1992 , donde se señala el término para la realización de dichos autos y es el siguiente :

PRIMERO.- El Comité Técnico Interdisciplinario dispondrá de un término de cinco días hábiles para emitir el dictamen correspondiente a la evaluación de las medidas de orientación , de protección o de tratamiento a que esten sujetos los menores, a partir de la fecha de recepción del informe respectivo que rinda la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

SEGUNDO.- El Consejero Unitario respectivo deberá emitir la resolución correspondiente en relación a la evaluación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento a que esten sujetos los menores, en un término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el dictamen del Comité técnico Interdisciplinario.

TERCERO.- La resolución respectiva deberá ser notificada al menor y a sus representantes legales, al defensor y al comisionado respectivo, al día siguiente hábil al de la fecha de resolución.

CUARTO.- El Consejero Unitario enviara por oficio, en la misma fecha de la notificación , los puntos resolutivos correspondientes

a la Dirección General de Prevención y Tratamiento en que se aplique la medida respectiva al menor.

El Dictamen técnico , va ser una mera opinión del Comité Técnico Interdisciplinario en cuanto a que clase de medida se le impondrá al menor infractor , basándose en los diferentes estudios practicados uno de ellos sería el biopsicosocial que se realiza en la etapa del Diagnóstico, esta opinión puede o no tomarla en cuenta para su resolución el Consejero que instruye el Procedimiento, ya que esta no es obligatoria , cabe mencionar que el aspecto legal solo le corresponde al Consejero Unitario, es por eso que para mí esta etapa no la encuentro bien apoyada, ya que sí el Comité Técnico Interdisciplinario no cuenta con la fuerza debida, entonces para que dictamina si en realidad su opinión no tiene trascendencia jurídica alguna, quizá esto por no contar con integrantes especializados en la materia jurídica.

2.1.5. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Esta etapa es la culminación de la primera fase del Procedimiento y esta se da cuando se ordena el cierre de instrucción, debiéndose emitir esta Resolución Definitiva dentro del término de cinco días siguientes.

Los requisitos que va a reunir la Resolución Definitiva son los contenidos en el artículo 59o. de la Ley para el Tratamiento de Menores

Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y son los siguientes :

I. Lugar , fecha y hora en que se emita;

II. Datos personales del menor;

III. Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y de las pruebas y alegatos;

IV. Los considerandos, los movimientos y fundamentos legales que la sustenten;

V. Los puntos resolutivos , en los cuales se determinara si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión , en cuyo caso individualizara la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quedo comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que este sea entregado a sus representantes legales o encargados , y a falta de estos, a una institución de asistencia de menores , preferentemente del Estado; y

VI. El nombre y firma del Consejero que la emita y los del Secretario de Acuerdos, quien dará fe.

Se comprende como Resolución Definitiva al "acto decisorio culminante de la actividad del órgano jurisdiccional, el cual resuelve si

actualiza o no sobre el sujeto pasivo de la acción penal la conminación penal establecida por la Ley "¹²

Entonces al referirnos a la Resolución Definitiva, en el Procedimiento de Menores señalaremos que la actividad jurisdiccional la realizara el Consejero Unitario el cual dictara dicha resolución aplicando cualquiera de las 3 medidas según sea el caso en la comisión del menor , las medidas a las que nos referimos son : de orientación , protección y tratamiento ya sea en internación o en externación.

A diferencia del procedimiento con adultos en la Resolución Definitiva o también llamada Sentencia Definitiva se aplican penas o condenas y como observamos con los menores se les aplica medidas de tratamiento estando estas normadas por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

En este caso en la Resolución Definitiva , el Recurso admitido contra esta es el de Apelación únicamente.

El Consejero en el momento de la aplicación de alguna medida siempre tomara en cuenta la gravedad con la que se haya cometido la

¹² Arilla Bas, Fernando.-El Procedimiento Penal en México.-12a.Ed. Editorial Kratos, México, 1989, p.163.

infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamén técnico respectivo.

A continuación ejemplificare una Resolución Definitiva donde están contenidos los requisitos de la misma:

**EXPEDIENTE:1347/93-12
MENOR: RAUL LÓPEZ VELEZ
INFRACCION:LESIONES
CONSEJERO UNITARIO PRIMERO
LIC. J.R.A.**

México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T A S las actuaciones que integran el expediente citado al rubro instruido al menor **RAÚL LÓPEZ VELEZ**, de quince años de edad, con tercer año de secundaria, soltero, estudiante, con domicilio en **Ignacio Ramos número 176, Col Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, de esta Ciudad, actualmente sujeto al procedimiento en**

externación ; para dictar la RESOLUCIÓN DEFINITIVA que en derecho corresponda.

RESULTA NDO

1.- En fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Área de Comisionados de actas sin menor, remite a disposición de esta Autoridad, al menor RAÚL LÓPEZ VELEZ, por estar relacionado con la averiguación previa número 6/1083/93-06, iniciada por la infracción de LESIONES, como averiguación previa sin menor.

2.- En fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres, compareció en forma inicial el menor RAÚL LÓPEZ VELEZ, ante el Consejero que instruye el procedimiento, el cual en fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dictó Resolución Inicial, decretando la sujeción a Procedimiento en Internación, con el beneficio de la sujeción al procedimiento en externación, por haberse acreditado el tipo penal de la infracción de LESIONES, así como la probable participación del menor en la conducta atribuida. Así mismo en fecha veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, se decretó la suspensión del procedimiento en virtud de que el menor que nos ocupa no compareció ante esta autoridad, a notificarse de la Resolución Inicial que recayó en el presente caso. En fecha primero de diciembre del mismo año, desaparició la causa que motivo la suspensión del

procedimiento toda vez que el referido menor compareció a notificarse de la Resolución Inicial, así como a exhibir la garantía solicitada para que pudiera gozar de la sujeción al Procedimiento en Externación, girándose los oficios de estilo correspondiente para los efectos de la práctica de los estudios biopsicosociales, mismos que fueron practicados y enviados al Consejero del caso, de igual manera se desahogaron las probanzas admitidas por las partes, a excepción del certificado de reclasificación de lesiones de la defensa que solicito, sin que esto sea para dictar la presente resolución, habiéndose enviado el expediente del Comité Técnico Interdisciplinario de esta Institución , para que emitiera el Dictamen técnico de diagnóstico de personalidad que presenta el citado menor; Una vez recibido el dictamen, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó turnar los autos de la vista de Consejero , para emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, que con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El Consejo de Menores, es competente para conocer de los presentes hechos, toda vez que RAÚL LÓPEZ VELEZ, es menor de edad, como se desprende de la copia certificada del acta de nacimiento que corre agregada en autos, apareciendo que nació el 31 de Mayo de mil novecientos setenta y ocho, registrado en el Juzgado Vigésimo de esta Ciudad.

II. El tipo penal de la infracción de LESIONES, quedó acreditado con los siguientes elementos de prueba:

a).- Declaración Ministerial del padre de la menor lesionada ARTURO ACOSTA MÉNDEZ, quién en lo conducente dijo:"...Ser padre de la menor lesionada LUISA ACOSTA CANALES de ocho años de edad, quién en relación a la forma como sucedieron los hechos manifiesta que el 26 de junio del año en curso a las 18:00 horas su hija se encontraba jugando en la calle recargada en un vehículo abajo de la banqueta, aproximadamente a 100 metros de la esquina cuando de momento salió una bicicleta quien al cruzar el tope perdió el control impactandose contra la hija del emitente causándole las lesiones que presenta , que los hechos no le constan pero esto se lo informo su cuñada ANA CANALES PÉREZ y la señora LAURA ORTIZ VILLEDA, quien al entrevistarse con los padres del conductor estos le manifestaron que ellos se harían cargo de todos los gastos de las lesiones que presentara su hija por lo que el dicente acepto y que se encuentra internada en el Centro Médico Nacional Siglo XXI, por lo que en este acto se querrela por el delito de LESIONES cometido en agravio de su hija LUISA ACOSTA CANALES y en contra del que responde al nombre de RAÚL LÓPEZ VELEZ.-----

b).- Certificado de estado físico realizado por Médicos de la Dirección de Servicios de Salud de fecha 28 de junio de 1993, diagnosticando a la

menor **LUISA ACOSTA CANALES**, lesiones caracterizadas por Traquosqueomía, al sufrir traumatismos en traquea al ser arrollada por vehículo en movimiento con posible fractura de la misma, fractura de arco costal derecho, equimosis en diferentes partes del cuerpo, lesiones que por su naturaleza sí ponen en peligro la vida.

c).- Fe de Media Filiación, Fe de Lesiones y Certificado Médico realizados por el Órgano Ministerial a la menor **LUISA ACOSTA CANALES**, que en lo conducente dice: Clasificación de las lesiones :- Lesiones que por su naturaleza si ponen en peligro la vida, suscriptor el Médico legista **FRANCISCO BUSTAMANTE LEAL**.

d).- Declaración de la menor **LUISA ACOSTA CANALES**, rendida ante el Área de Comisionados de Investigación, quien en lo conducente dijo: "... que no recuerda con exactitud el día en que ocurrió el accidente que la lesiono, pero que se encontraba recargada en un automóvil a una cuadra de distancia de la de ella, que estaba amarrando la agujeta cuando voltio para su lado derecho y vio a un niño que se le venía encima con una bicicleta y que sintió un fuerte golpe y desesperación porque no podía respirar, que su tía la llevó al Hospital Vicente Guerrero y no recuerda más. Declaración que se encuentra debidamente ratificada ante la presencia del Consejero.

e).- Declaración del menor presunto infractor **RAÚL LÓPEZ VELEZ**, quien en el área de Comisionados dijo: que el día veintiséis de

junio de mil novecientos noventa y tres, como a las diecisiete horas, en la calle Ignacio Ramírez, el de la voz salió de su calle en su bicicleta , que iba con puro impulso y que vio a un perro y que para que no lo mordiera éste aceleró un poco más fuerte y que metros más adelante hay un tope pero que antes de pasar vio dos niñas que salieron corriendo y una de ellas paso enfrente del de la voz y enseguida la otra niña y que la quiso esquivar y le pegó con el manubrio en la traquea y que el de la voz se detuvo para ver que había pasado y vio a la niña agarrándose el cuello y una señora corrió y le dijo al de la voz estúpido baboso y que se llevaron a la niña al Hospital y el de la voz se retiró a su casa.

Los anteriores elementos de convicción, analizados que fueron, tienen el valor probatorio que les confiere el artículo 57 en sus fracciones I,II,III y IV del Ordenamiento legal que nos rige , para demostrar que hubo alteración en la salud de la ofendida, dejándole huella material en el cuerpo humano siendo producido por una causa externa en agravio de la sujeto pasivo menor LUISA ACOSTA CANALES,configurandose de esta manera los elementos constitutivos del tipo penal de la infracción de LESIONES.y toda vez que la conducta desplegada por el menor, sujeto activo, consistente en conducir una bicicleta sin la debida precaución, se ocasiono el resultado material de causar alteraciones en la salud de la menor agraviada , evidenciándose de esta manera el nexo causal requerido entre la conducta desplegada por el infractor y el resultado obtenido, infringiendose el tipo penal de la infracción aludida.

III. La plena participación del menor RAÚL LÓPEZ VELEZ, en la comisión de la infracción de LESIONES, quedó acreditada con todos y cada uno de los elementos de prueba que sirvieron de base para integrar el tipo penal de la infracción citada, mismos que se reproducen en obvio de repeticiones inútiles, destacándose por su relevancia la aceptación de los hechos que hace el menor RAÚL LÓPEZ VELEZ, en sus declaraciones al manifestar que el día 26 de junio de 1993, como a las 17:00 horas en la Calle de Ignacio Ramírez el de la voz salió de su calle en su bicicleta , que iba con puro impulso y que vio a un perro y que para que no lo mordiera este acelero un poco más fuerte y metros más adelante hay un tope pero que antes de pasar vio a dos niñas que salieron corriendo y una de ellas paso enfrente del de la voz y enseguida la otra niña y que al querer esquivarla le pegó con el manubrio en la traquea y que el de la voz se detuvo para ver que había pasado y vio a la niña agarrándose el cuello y una señora corrió y le dijo al de la voz estúpido baboso y se llevaron a la niña al hospital y el de la voz se retiró a su casa, declaración que fue ratificada en toda y cada una de sus partes y que se encuentra corroborada con la testimonial de hechos de LAURA ORTIZ VILLEDA, y al declarar que el día de los hechos se encontraba platicando y que la menor LUISA, se encontraba recargada en un automóvil, cuando vieron a un niño que venía en una bicicleta a velocidad fuerte y muy pegado al carro , viendo que la menor LUISA caía al suelo, y como le costaba mucho trabajo respirar la llevaron a la Clínica No. 47 del Seguro Social; a mayor abundamiento con la propia

declaración de la menor LUISA ACOSTA CANALES quién dijo : que no recuerda con exactitud el día en que ocurrió el accidente que la lesiono, pero se encontraba recargada en un automóvil a una cuadra de distancia de la de ella, que estaba amarrando su agujeta cuando volvió para su lado derecho y vió a un niño que se le venía encima con una bicicleta y que sintió un fuerte golpe y desesperación porque no podía respirar, que su tía la llevo al hospital Vicente Guerrero, contestando a las preguntas formuladas por la defensa del menor , que la dicente se encontraba recargada del lado del volante del automóvil , que la dicente no se encontraba parada en la calle ; aunado a los certificados médicos de lesiones practicados a la menor..."

Elementos que valorados en forma conjunta y lógica y natural , conforme a la reglas lógicas y a las máximas de la experiencia, además de ser enlazados convenientemente, nos permiten establecer de manera plena la participación del menor RAÚL LÓPEZ VELEZ, en la comisión de la infracción que se le atribuye, toda vez que las circunstancias de modo tiempo y ejecución de los hechos, el menor que nos ocupa al conducir una bicicleta sin las debidas precauciones incurrió en la omisión de un deber de cuidado que las circunstancias y condiciones personales le imponian, sin la suficiente capacidad técnica al momento de hecho, toda vez que sí la niña se encontraba recargada en el vehículo, el menor al conducir la bicicleta lo hacía en forma rápida, que al momento de brincar el tope que se encontraba sobre la calle, perdió el control de la citada bicicleta, pasando arrollar a la menor LUISA

ACOSTA CANALES , y ocasionándole las lesiones que hasta la fecha presenta, por lo que dicha conducta deberá ser tenida como lesiones imprudenciales, por tránsito de vehículo, ocasionadas a la menor LUISA ACOSTA CANALES.

IV.- Respecto a la Reparación del Daño, que la Comisionada de Menores invoca en sus alegatos, como lo solicita se dejan a salvo los derechos del denunciante ARTURO ACOSTA MÉNDEZ, para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinente.

V.- Para los efectos de la individualización de la medida más adecuada, que fuere necesaria para encausar dentro de la normatividad, la conducta del menor y lograr su adaptación social. En uso de las facultades que nos confiere el artículo 88º de la Ley de la materia, tomando en cuenta que se trata de una infracción de carácter imprudencial, por el uso de tránsito de vehículo, así como las circunstancias personales del menor RAÚL LÓPEZ VELEZ, y con base en el dictamen Técnico emitido por el Comité Técnico Interdisciplinario de esta Institución que en lo conducente dice :RAUL LÓPEZ VELEZ...Toda vez que se trata de un menor que ingresa por primera ocasión a esta Institución, acusado de lesiones en agravio de una menor a la que accidentalmente atropella al ir conduciendo una bicicleta, tomando en cuenta las características biopsicosociales descritas en los estudios que fueron practicados, se observa que su personalidad se inscribe acorde a su etapa de desarrollo, miembro de un grupo familiar

en el que ha prevalecido la disfuncionalidad a consecuencia de un inadecuado manejo de roles, con marcados conflictos en la comunicación, sin embargo los progenitores han tenido su relación matrimonial por estancia de 24 años, observándose en ellos un deseo de superación e interés de apoyar a sus descendientes, bajo estas consideraciones el Comité Técnico Interdisciplinario recomienda Medidas de Orientación y Protección ..." En apoyo a lo anterior, es procedente decretar en el presente caso, dadas las circunstancias exteriores de ejecución , la extensión del daño causa, así como las circunstancias personales del infractor, decretar Medidas de Orientación consistentes en la amonestación y el apercibimiento que se haga al menor por el Consejero que conoce del caso, para advertirle de las consecuencias de la infracción, advirtiéndole que en caso de que lo haga será considerado como reiterativo y se le aplicara una medida más rigurosa , medida que se decreta, por ser la más adecuada a la personalidad del menor que nos ocupa, debiéndose de hacerse en el momento que se notifique la presente resolución.

VI.- En relación a los alegatos formulados por la Comisionada adscrita, resultan fundados para acreditar el tipo penal de la infracción de LESIONES, y por lo que hace a la medida de tratamiento en externación solicitada no da lugar a la misma, con base al considerando V de esta resolución .

Por lo que hace a los alegatos formulados por la Defensora Particular resultan inoperantes para ser tomados en consideración al momento de emitirse esta resolución.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 20 fracción II, 36, 46, 57, 58, 59, 88, 97 fracciones I y II, 98 y 99 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se decreta al menor RAÚL LÓPEZ VELEZ, Medidas de Orientación, consistente en la amonestación y el apercibimiento que se haga al mismo en los términos de esta resolución, por haberse acreditado el tipo penal de LESIONES IMPRUDENCIALES, así como la plena participación del menor en la conducta atribuida.

SEGUNDO.- Apareciendo que la madre del menor RAÚL LÓPEZ VELEZ, exhibió póliza de fianza No. 9000469 por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS, de Afianzadora la Guardiania, para garantizar la reparación del daño, devuélvase la misma a la persona que la exhibió SRA. SARA VELEZ RAMÍREZ, previa toma de razón que obre en autos.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante **ARTURO ACOSTA MÉNDEZ** , para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinentes.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al menor, padres de menor, defensora particular, y Comisionada adscrita, haciéndole saber que en caso de estar inconformes tiene el derecho de apelarla en el término de tres días, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación.

QUINTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, gírense los oficios de estilo y en su oportunidad archívese el presente expediente en el archivo jurisdiccional de esta Institución.

Así lo resolvió y firma el Consejero Unitario Primero Lic. Armando Jiménez Ruiz , por ante la presencia del C.Actuaria Lic. Rosa María Rangel Oliva en funciones de Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe . DOY FE.- - - - -

2.2. ETAPAS POSTERIORES A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA :

Estas etapas están conformadas principalmente con las Medidas de Tratamiento que se le aplican al menor infractor por alguna conducta atribuida y también la secuencia de su medida , con sus debidas evaluaciones y terminación total de dicho Procedimiento, a su vez el seguimiento de su tratamiento para observar sus verdaderos resultados, que esto en realidad no se lleva a cabo por la carga de trabajo que se tiene en dicha Institución, es por eso que también es importante tocar el tema de los infractores reiterantes, y esto todo por no llevar un seguimiento satisfactorio,es muy importante hacer hincapié en este punto puesto que se esta muy a tiempo de salvar a este núcleo desprotegido que son los menores, ya que como sabemos la mayoría de los infractores son los niños de la calle, muy crudo de decir pero se necesita mayor atención para que no caigan en la reiterancia muchas veces estos no tienen un círculo familiar, ni siquiera un hogar donde vivir es por eso que no se puede lograr en su totalidad el seguimiento de un tratamiento, ya que se pierde de vista el punto primordial , que es el menor infractor.

2.2.1. APLICACION DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO:

A continuación presentare un breve panorama de la diversidad de medidas que contiene dicho ordenamiento para el tratamiento de menores infractores.

Se prevé un amplio catálogo de medidas , con el fin principal de que en ningún caso se deje sin atender al menor que cometa alguna conducta contraria a la ley. Así las medidas a que nos referimos son las siguientes las cuales más adelante se podrán particularizar para su mayor entendimiento son: De Orientación, Protección y Tratamiento este puede ser Externo o Interno, al señalar las medidas de Orientación y de Protección se despliega una gran cantidad de posibilidades dándole en este caso al Consejero que viene siendo el juzgador oportunidad de resolver los problemas planteados. En lo relativo a las Medidas de Externación sus posibilidades quedan a cargo del medio sociofamiliar y hogares sustitutos donde la duración no deberá exceder de un año, Ahora bien en cuanto a la Medida de Internamiento es utilizada en casos extremos y aquí se pide no exceda de 5 años para el tratamiento.

Al referirnos a las medidas de tratamiento que se imponen en esta Ley para el Tratamiento de Menores Infractores , hay que tomar en cuenta que deberán existir ciertos principios que como dice Laura Sánchez Obregón en su Libro son " Los Principios de Legalidad,

Proporcionalidad, Culpabilidad y señalan los siguientes: a) Principio de legalidad consagrado en el artículo 14º Constitucional prohíbe la aplicación de penas no previstas por la Ley. b) Principio de Proporcionalidad, obliga a imponer la sanción en función de la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor. c) Principio de Culpabilidad, sistema de garantías, propio de un Estado de derecho, es prioritario precisar la realización de una conducta punible.”¹³

A) MEDIDAS DE ORIENTACIÓN :

El objeto principal de esta medida es el de que el menor que haya cometido alguna conducta contraria a la ley y se le atribuya alguna infracción, no vuelva a incurrir en esta y dentro de estas medidas encontramos las siguientes:

AMONESTACIÓN.- Como lo señala el artículo 98 de la Ley en estudio y consiste en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda.

¹³ Sánchez Obregón, Laura.- Menores Infractores y Derecho Penal.-Editorial Porrúa, México, 1995, p.116.

APERCIBIMIENTO.- Se encuentra sustentado en el artículo 99 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y consiste en lo siguiente en la conminación que hacen los Consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que este cambie de conducta, toda vez que se teme cometa una nueva infracción, advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.

TERAPIA OCUPACIONAL.- Señalando el artículo 100 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores , donde nos indica que esta terapia ocupacional, va a consistir en la realización , por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social.

La aplicación de esta medida se efectuara cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores y durará el tiempo que los consejeros competentes consideren pertinentes.dentro de los límites establecidos en esta misma Ley.

FORMACIÓN ÉTICA, EDUCATIVA Y CULTURAL .- Esta medida consiste según el artículo 101 de la Ley para el Tratamiento de Menores en lo siguiente; brindar al menor , con la colaboración de su familia , la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales,

sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE.- Aquí el artículo 102 de la Ley, nos señala lo siguiente; que esta tiene como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas, conyuvando a su desarrollo integral.

B) MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

Estas como las de Orientación tienen la misma finalidad, que es la de conseguir que el menor infractor no repita la realización de alguna conducta contraria en el futuro.

ARRAIGO FAMILIAR.- De acuerdo al artículo 104 de la Ley en estudio nos señala lo siguiente; Consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección , orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los Centros de Tratamiento que se determine, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia , sin la previa autorización del Consejo.

TRASLADO AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL DOMICILIO FAMILIAR.- Consiste en la reintegración del menor a su hogar o aquel en que haya recibido asistencia personal en forma

permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora.

Esta medida de protección se llevara a cabo con la supervisión de la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. Esto señalándolo el artículo 105 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la república en Materia Federal.

LA INDUCCIÓN PARA ASISTIR A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS.-Para esta medida el artículo 106 señala lo siguiente; consistente en que el menor con el apoyo de su familia, reciba de instituciones de carácter público y gratuito que el Consejero determine, la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente.

LA PROHIBICIÓN DE ASISTIR A DETERMINADOS LUGARES.- Esto es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial.

LA PROHIBICIÓN DE CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES.- El artículo 108 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para

toda la República en Materia Federal señala; Que esta prohibición es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de vehículos automotores.

Esta medida durara el tiempo que se estime prudente, siempre en los limites previstos por este ordenamiento legal.

Para este efecto, el Consejero respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen , cancelen o suspendan el permiso de conducir, en tanto se levante la medida indicada.

Las medidas antes señaladas, son consideradas por los consejeros para emitir sus resoluciones definitivas, ya que como su nombre lo indica son de protección hacia el menor y la sociedad en general, por lo respecta a las de orientación como las de terapia ocupacional , la formación ética, educativa , cultural , la recreación y el deporte son totalmente inoperantes ya que ni siquiera el Consejero las toma en cuenta para dictaminar una resolución definitiva, una alternativa factible sería el de darle más proyección a estas y que el consejero las tomara en cuenta para que así se observe la correcta aplicación de todas.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

C) MEDIDAS DE TRATAMIENTO:

Primero que nada para comprender este tipo de medidas, tendremos que saber que es Tratamiento y su objeto primordial , ya que existen dos tipos de tratamiento uno que es el de externación y el otro de internación.

TRATAMIENTO.- Al referirnos a este dentro del Procedimiento de menores será de la siguiente manera: integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tendrá como objeto:

Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potenciales y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva.

Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano.

Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad.

Reforzar el conocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y los valores que estas tutelan; Así como llegar al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que puedan producirle su inobservancia.

A continuación describiré las características a que se refiere el tratamiento.- **Integral:** Nos señala los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor. **Secuencial :** Por que llevara una evolución ordenada en función de sus potencialidades.**Interdisciplinario:** Por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento.**Dirigido al Menor con el apoyo de su familia,** ya que el tratamiento se adecuara a las características propias de cada menor y su familia.

I.- MEDIDAS DE TRATAMIENTO EN EXTERNACION:

Al referirnos a este tipo de medida en externación hablaremos que cuando se decrete la aplicación de dicha medida, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto. También como característica principal es que esta no exceda de un año a partir de que sea impuesta.

El tratamiento se aplicara de acuerdo a las siguientes modalidades:

En el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos, se limitara a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo.

En Hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinden las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

El Tratamiento en externación se dará cuando se presente algunas de las siguientes características:

Que la naturaleza de la infracción , así como los medios empleados en su realización , no sean graves.

Que la dimensión del daño causado sea leve.

Que la conducta no represente peligro alguno para el resto de la sociedad.

Las medidas de tratamiento en externación se dan en dos formas : La primera En libertad quedando el menor bajo la guardia y custodia de sus padres o encargados, cuando los menores cuenten con apoyo familiar, siendo estos responsables para que el menor cumpla con el tratamiento, La Segunda forma es cuando el menor infractor cuenta con la oportunidad de obtener su libertad bajo un tratamiento en externación.

2.- MEDIDAS DE TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN:

Al referirnos a esta medida de tratamiento en Internación, tendremos que hacer mención de sus modalidades que son; el no exceder de cinco años en su tratamiento y que la naturaleza de la infracción , o los

medios utilizados para producir la conducta sea dañino para la sociedad.

El tratamiento para los menores se llevara a cabo en los Centros de Orientación Ética y Actividades educativas, laborales , pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un ambiente familiar que deberá ser positivo para el buen resultado de su adaptación a la sociedad, cuando sea tiempo de hacerlo, Los sistemas de tratamiento deberán ser acordes a las características individuales de cada menor interno , esto atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción cometida.

La Unidad que se va a encargar de la Prevención y Tratamiento de Menores deberá contar con Centros de Tratamiento Interno, que sean adecuados para lograr la clasificación y tratamiento diferente para cada menor. Esta misma Unidad tiene que contar con establecimientos especiales para la aplicación de un Tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes , que proyectan un alto índice de inadaptación y resultados negativos.

Las características principales para poder determinar dicha inadaptación serán las siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción cometida.**
- II.- Alta agresividad**

III.- Elevada posibilidad de reincidencia

IV.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora.

V.- Falta de apoyo familiar

VI.- Ambiente social criminógeno

En la actualidad el Consejo cuenta con Unidades de Tratamiento para Varones, Mujeres y una Escuela para Menores con problemas de Aprendizaje, conocida con el nombre de E.M.I.P.A., así como una Unidad de Atención especial de Máxima Seguridad llamada Quiróz Cuaron.

2.3.EVALUACION DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO:

Para el mejor estudio de este punto, daremos a conocer el objeto primordial de la Evaluación en la Aplicación de las Medidas de Tratamiento y es el de adecuar la medida a las necesidades del menor con base en consideraciones de prevención especial, las cuales pueden servir de parámetro dentro de estos ciertos límites para la individualización de la pena.

Aquí la figura encargada para llevar estas evaluaciones, será la Unidad Administrativa que se encarga de la Prevención y Tratamientos de los menores y a su vez tiene la obligación de rendir periódicamente un informe detallado referente al desarrollo y avance de las medidas impuestas el plazo que se requiere para dicho informe es de seis meses a partir de iniciada la aplicación de las medidas y los subsecuentes cada tres meses.

Los informes a los que hice alusión antes deberán estar respaldados por un dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario y con base a este el Consejero Unitario podrá o no modificar o mantener sin cambio la medida.

La resolución de la evaluación deberá dictarse de la siguiente manera: en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la información, en este mismo plazo se contemplan cinco días hábiles para que el Comité Técnico Interdisciplinario realice y remita su dictamen y cinco días para la resolución que dicte el Consejero.

2.4. CONCLUSIÓN DEL TRATAMIENTO:

La conclusión de cualquiera de las medidas de tratamiento, quedara a cargo del Consejero Unitario y a su buena observancia, decidirá la

forma de conclusión, sin que esté rebase el límite previsto en la resolución que determino la aplicación de las medidas.

Siempre esta conclusión y la decisión que tomará el Consejero se encontrara respaldada con base al Dictamen Técnico, que expida el Comité Técnico Interdisciplinario y tomando en consideración un verdadero avance en el desarrollo de la medida aplicada al menor infractor. Entonces el Consejero podrá resolver liberar , modificar o mantener sin cambio según las circunstancias que se desprendan de la evaluación.

Cabe hacer la aclaración que el Tratamiento cualquiera que sea no se suspenderá aún cuando el menor cumpla la mayoría de edad sino hasta, que ha juicio del Consejero, haya logrado su verdadera adaptación social , sin rebasar el límite previsto en la Resolución respectiva.

2.5. SEGUIMIENTO TÉCNICO ULTERIOR:

Este punto en particular es de llamar la atención por que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores señala que el Seguimiento Técnico del Tratamiento estará a cargo de la Unidad administrativa de prevención y tratamiento del menor una vez que este concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor y así no

caiga en conductas reiterantes y convenga así tanto para él como para la sociedad. Este seguimiento es totalmente innecesario por que intervienen muchas causas que no dejan que se lleve acabo, una de las más importantes es el de que cuando un menor esta interno cumpliendo su medida de tratamiento y cumple 5 años con ella y posteriormente, se le da el seguimiento de seis meses más, entonces ya no se esta cubriendo exactamente el lapso de la medida , sino que existe un exceso de seis meses, para mi muy injusto, otra causa que sobresale es el de los menores que no cuentan con un núcleo familiar, ni un lugar donde vivir ,los llamados niños de la calle en este caso uno de ellos cumple su medida y al terminar ésta, salen y es cuando nos preguntamos donde se puede apoyar esta Unidad encargada para poder continuar con este seguimiento, si se va a carecer del domicilio donde se le pueda localizar a estos menores aquí se observa que no se lleva a cabo como debería ser.

Entonces como antes se menciona la duración de dicho seguimiento va a ser de seis meses, aunque pretende proteger los resultados alcanzados en el Proceso adaptatorio no se logra llegar a su fin por una o por otra cosa.

CAPITULO III : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES.

Antes que nada me referiré al surgimiento de esta Unidad Administrativa de la Prevención y Tratamiento de Menores, y es por medio de la Secretaria de Gobernación, quien pensó que al crear esta Unidad sería una ayuda más para prevenir las conductas de los menores infractores y así lograr su mejor adaptación social.

En términos más precisos a la Dirección General de Prevención, le corresponde: "Establecer la normatividad para el diseño, promoción, implementación y evaluación de programas de prevención que incidan en la disminución de los índices de comisión de conductas infractoras y de su reiterancia, como parte integral de justicia del menor".¹⁴

La Unidad Administrativa encargada de la prevención y Tratamiento de Menores , esta a cargo de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, la cual a su vez se divide en cuatro direcciones , siendo estas las siguientes:

- 1. Dirección de Prevención;**
- 2. Dirección de Comisionados de Menores;**

¹⁴ Dirección de Prevención del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.- Diagnóstico, Funcionamiento y Programa de la Dirección de Prevención.-Editorial Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, 1981.

3. Dirección de Diagnóstico, Tratamiento, Seguimiento y Servicios Auxiliares; y

4. Dirección de Administración.

Estas a su vez desempeñan las siguientes funciones:

3.1. PREVENCIÓN:

Para efectos de la presente ley, existen dos clases de prevención la primera la Prevención General: La cual se va a referir al conjunto de actitudes dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales. la segunda la Prevención Especial: refiriéndose al tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiteración.

La prevención general se podrá llevar a cabo mediante instituciones públicas, privadas y sociales con el propósito de ayudar en el cambio de actitudes del menor, familia y comunidad que evite así la comisión de conductas infractoras.

La prevención especial se realizara por medio del seguimiento del asunto del menor al que se le ha aplicado un tratamiento de internación o externación, brindándole a él y a su familia la ayuda adecuada, por expertos en diferentes ramas para lograr así su correcta adaptación.

Sería conveniente que el personal de los Centros de Tratamiento que interactúe con el menor, esté lo suficientemente capacitado para que contribuya adecuadamente a su tratamiento, siendo requisito contar con personal de tiempo completo.

La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores debería programar frecuentes actividades para propiciar la convivencia de los padres con los menores a través de festividades y eventos conjuntos, para que así se facilite la reintegración del menor a la sociedad.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, las siguientes funciones:

I.-Realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores.

II.- Formular, ejecutar y evaluar programas tendientes a evitar las conductas antisociales y parasociales de los menores lo cual podrá llevar a cabo en coordinación con otras dependencias, entidades o instituciones;

III.- Promover, organizar y realizar reuniones, congresos y seminarios, tanto nacionales como internacionales en materia de prevención, con el objeto de uniformar los criterios que favorezcan el desarrollo integral del menor;

IV.- Promover la coordinación de actividades y programas con la Secretaría de Educación Pública y otras dependencias, entidades o instituciones a fin de evitar la deserción escolar y fomentar la impartición de cursos desde la instrucción primaria que establezcan principios orientados a la prevención delictiva;

V.- Proponer medidas que prevengan la drogadicción, la prostitución, la vagancia, la mendicidad y todas aquellas conductas parasociales que induzcan a los menores a infringir los ordenamientos jurídicos.

VI.- Proponer medidas para evitar la proliferación de grupos de menores dedicados a la comisión de ilícitos tipificados por las leyes penales.;

VII.- Orientar a través de la Dirección General de Comunicación Social, a los medios masivos de comunicación a fin de que se evite la difusión de mensajes que afecten el desarrollo biopsicosocial del menor;

VIII.- Fomentar parte de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, para contribuir a evitar la apología del delito;

IX.- Llevar conjuntamente con las autoridades competentes, programas de orientación para menores en materia de educación, salud y trabajo;

X.- Coordinarse con las autoridades competentes para realizar actividades y programas tendientes a mejorar las condiciones laborables de los menores;

XI.- Realizar todas las funciones de procuración, que ejercerá a través y por medio de los Comisionados teniendo por objeto proteger los

derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, de conformidad a lo regulado por el artículo 35° de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

XII.- Llevar a cabo en forma humanitaria y técnica la recepción de los menores que ingresan a la Dirección;

XII.- Practicar el estudio biopsicosocial de los menores que ingresen al Consejo de Menores y ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios;

XIV.- Aplicar las medidas de orientación, protección y de Tratamiento, tanto externo como interno de conformidad con lo establecido en la resolución que emitan los Consejeros Unitarios y participar en la evaluación del desarrollo del tratamiento aplicado al menor y emitir la opinión fundada a los propios Consejeros;

XV.- Fomentar las relaciones de los menores internos con el exterior siempre que estas favorezcan su adaptación social;

XVI.- Dictar los lineamientos técnicos interdisciplinarios para llevar a cabo el seguimiento establecido en la Ley de la materia;

XVII.- Establecer en forma normativa y operativa los servicios auxiliares necesarios para la realización de las funciones propias de la Dirección;

XVIII.- Proceder a la realización y presentación de los menores infractores, así como coadyuvar al cumplimiento de las ordenes de extradición ;y

XIX.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que la confiera el Titular del ramo.

3.2. PROCURACIÓN :

Esta función de procuración se le delega principalmente a la figura llamada Comisionado , este tiene como objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como a los intereses de la sociedad en general.

Según el artículo 35 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, los comisionados al ejercer la procuración tienen que cumplir con las siguientes funciones:

a).- Investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Público, conforme a lo previsto en las reglas de integración de la investigación de infracciones de esta Ley; lo anterior me pone a pensar que se podría comparar con el procedimiento en adultos siendo esta función como las llamadas pesquisas, aquí el órgano del comisionado deberá diligenciar todo lo necesario para poder

llegar tanto a la comprobación del tipo penal de la infracción como a la probable participación del menor.

b).- Requerir al Ministerio Público y a sus auxiliares, a fin de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos de inmediato; esto quiere decir que cuando llegare algún menor a disposición del Ministerio Público en alguna Agencia Especializada, deberá esta remitirlo de inmediato ante los comisionados en investigación para que así no exista un estado de indefensión por parte del menor y corran normalmente los términos de ley.

c).- Practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos; se refiere a la función que realizara el comisionado en investigación al integrar debidamente la averiguación y en el término estipulado por la ley que es el de 24 horas, acreditando el tipo penal de la infracción.

d).- Tomar declaración al menor, ante la presencia de su defensor; esto es que el menor cuenta con la garantía plasmada en los artículos 19 y 20 Constitucional de conocer la acusación que existe en su contra y los elementos que la constituyen.

e).- Recibir testimonios, dar fé de los hechos y de las circunstancias del caso, así como de los instrumentos objetos y productos de la infracción,

pudiendo allegarse cualquier medio de convicción que permita el conocimiento de la verdad histórica; esto quiere decir que tienen la obligación de recibir toda clase de testimonios para que sirva al acreditamiento del tipo penal de la infracción.

f).- Intervenir, conforme a los intereses de la sociedad, en el procedimiento que se instruya a los probables infractores ante la Sala Superior y los Consejeros, así como la ejecución de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que se les apliquen;

g).- Solicitar a los Consejeros Unitarios se giren las órdenes de localización y presentación que se requieran para el esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento;

h).- Intervenir ante los Consejeros Unitarios en el procedimiento de conciliación que se lleve a cabo entre los afectados y los representantes del menor y, en su caso, los responsables solidarios y subsidiarios, en relación con el pago de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las infracciones cometidas por los menores;

i).- Aportar en representación de los intereses sociales, las pruebas pertinentes y promover en el procedimiento las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos que se le atribuyan al menor;

j).- Formular los alegatos en cada uno de los casos en que intervenga, solicitando la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que correspondan y promover la suspensión o la terminación del procedimiento seguido ante el Consejo de Menores.

3.3. DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO, SEGUIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES:

DIAGNÓSTICO:

En cuanto a esta parte que conforma a la Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento del menor que es la de Diagnóstico, Tratamiento, Seguimiento y Servicios Auxiliares. Tiene como objeto primordial el practicar el estudio biopsicosocial, ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros Unitarios, reforzar y consolidar la adaptación del menor y auxiliar a la Sala Superior y a los consejeros en el desempeño de sus funciones.

En cuanto al Diagnóstico.- Este se llevara en los CENTROS DE DIAGNÓSTICO: Siendo estos las unidades técnico administrativas encargadas de efectuar los estudios biopsicosociales del menor que permitan obtener una visión integral del mismo, con el propósito de que el Comité Técnico Interdisciplinario pueda determinar las causas de la conducta infractora y recomendar las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

El diagnóstico como antes había mencionado es la realización de estudios biopsicosociales aplicados al menor, estos siempre efectuados por técnicos especializados, tales como : trabajadores sociales, licenciados en psicología, licenciados en pedagogía y médicos, procediendo a enviarlos al Comité Técnico Interdisciplinario para que este emita su dictamen técnico, sobre el cual se evaluará la medida de tratamiento aplicada a los menores.

Dichos estudios contienen los siguientes datos:

A).-ESTUDIO SOCIAL:

- Datos generales**
- Fuente de información y actitud asumida durante las entrevistas**
- Estructura familiar**
- Características de la zona de residencia y vivencia familiar**
- Dinámica socio-familiar**
- Diagnóstico Social inicial**

B).- ESTUDIO PSICOLÓGICO:

- Ficha de identificación**
- Pruebas psicológicas aplicadas**
- Aspecto y Actitud**
- Examen Mental**
- Área Intelectual**
- Organicidad**

- Dinámica de la personalidad
- Conclusión
- Sugerencia de Tratamiento

C).- ESTUDIO PEDAGÓGICO

- Ficha de identificación
- Instrumento que fundamenta la evaluación pedagógica
- Actitud observada
- Trayectoria educativa y laboral
- Análisis Académico y vocacional
- Conclusión
- Sugerencias

D).- ESTUDIO MEDICO

- Ficha de identificación
- Antecedentes familiares
- Antecedentes personales patológicos
- Vida Sexual activa
- Antecedentes gineo-obstétricos
- Padecimiento actual
- Interrogatorio por aparatos y sistemas
- Signos vitales
- Exploración física
- Diagnóstico
- Estudio de laboratorio y gabinete

-Tratamiento

-Observación

Dentro del Diagnóstico, mientras se resuelva la situación jurídica de los menores que remita el Ministerio Público, serán ubicados en el área de recepción de los Centros de Diagnóstico, donde se les practicara de inmediato un examen médico que determine su estado físico y mental; así mismo, el menor que lo requiera recibirá el tratamiento, médico, psicológico y psiquiátrico que amerite el caso.

Los menores que se pongan a disposición de la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores , deberán ser informados sobre su situación jurídica y su derecho a declarar cuando estén asistidos por su defensor, su abogado o representante legal.

TRATAMIENTO:

Este consta de diferentes clases de Tratamiento las cuales son impuestas por el Consejero Unitario y se implantara a los menores según la dimensión de su infracción se clasifican en Medidas de Tratamiento de Protección, Orientación y de Tratamiento y este se subdivide en Internación y Externación, concretamente el Tratamiento en Internación se lleva en los diferentes Centros de Tratamiento, como

los son el Centro de Tratamiento Varones , Centro de Tratamiento Mujeres, Centro de Tratamiento para menores con problemas de aprendizaje conocido como E.M.I.P.A , también existe uno para los de alta peligrosidad llamado "Centro Quiroz Cuarón ". Al hablar del Tratamiento en Externación, esto significa que el menor obtiene su libertad, siempre y cuando cumpla con los requisitos para el otorgamiento de dicha medida.

Para comprender mejor los CENTROS DE TRATAMIENTO:
Decimos que son las Unidades técnico administrativas encargadas de aplicar las medidas de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internación, con la finalidad de lograr su adaptación.

En los Centros de Tratamiento se propiciara la interrelación del menor con su familia a través de la comunicación, la convivencia y la participación en las actividades que realizan diariamente los menores, como parte integral de su tratamiento y mediante la formación de brigadas de apoyo familiar.

El estudio para conocer la realidad de vida del menor debe ser exhaustivo, completo e inmediato, los encargados de su caso darán un trato justo y humano, quedando prohibidos en consecuencia , el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o integridad física o mental.

Los datos del diagnóstico y el dictamen técnico deben ser base fundamental para la aplicación del tratamiento correccional o readaptatorio. Referente a este punto el autor Gibbons define a la terapia correccional, " Como una serie de tácticas o procedimientos concretos, que se aplican con el propósito deliberado de modificar los factores que se piensan , son el origen de la mala conducta del infractor y que tiene por objeto inducir un cambio en algunos o en todos los factores, a los que se atribuye la conducta indeseable del individuo."

"El Proceso de Tratamiento o readaptación de los menores, debe de empezar desde su estancia en los centros de observación; es ese el lugar donde se conocen las peculiaridades de la forma personal de adaptación y donde se debe iniciar el desarrollo de las tácticas, tendientes a incidir en los factores que propician la conducta indeseable"¹⁵

SEGUIMIENTO:

La existencia de un seguimiento integral para los menores que egresan de los Consejos permite llevar a cabo acciones postinfractoras efectivas, garantizando la reintegración del menor a su medio social.

¹⁵ Tocaven, Idem.-p. 59.

En este orden de ideas se determina que una vez terminada la fase institucional, es importante iniciar el seguimiento de la vida y conducta del menor para confirmar su adecuada readaptación.

La Dirección de Diagnostico, Tratamiento, Seguimiento y Servicios Auxiliares, dependiente de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, funciona a manera de proteger afectivamente en el medio exterior al menor que en su nueva etapa conviviendo en su medio ya sea familiar , social o laboral, y pueda contar con una bolsa de trabajo para que así no se vea sin un camino propio, también podría servir de mucho un diseño adecuado de seguimiento al menor, para que este se sintiera apoyado en todos los ámbitos en el seno familiar, laboral, escolar etc.,

Para poder lograr un mayor éxito en la readaptación del menor, cuando sale este de algún centro de tratamiento sería el de instaurar casas intermedias que alojen a los menores, facilitando la reincorporación en forma paulatina y tomando mucho en cuenta que esta opción sería la más aceptable para los casos de los niños que carecen de hogar, como lo son los niños de la calle ya que ellos al salir no tienen donde refugiarse, es entonces cuando vuelven a caer y es más difícil de sacar ya que se convierten en menores reiterantes.

“Esta fase es importante apoyo moral para él y al mismo tiempo es una manera de presión constante para que la familia refuerce sus

cuidados, atenciones vigilancia al menor. Para la institución, el seguimiento es un valioso medio de control y evaluación, para cerciorarse de la efectividad de sus esfuerzos, le señalara aciertos, errores y las razones de ellos, lo que permitirá rectificaciones, en caso necesario.”¹⁶

¹⁶ Programa Nacional Tutelar para Menores Infractores 1984-1988. El Menor Infractor y las Instituciones Tutelares.-1a.Ed. Editado por Talleres Gráficos de la Nación, México, 1985, p.77.

CAPITULO IV. EL COMISIONADO COMO FIGURA EQUIPARABLE A LA DEL MINISTERIO PUBLICO:

4.1. COMISIONADO:

Primero que nada daré a conocer el significado de la figura Comisionado, conforme al Acuerdo donde se emiten las normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores, en su Capítulo I Disposiciones Generales y señala lo siguiente "Autoridad encargada de investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Público, así como de proteger los derechos e intereses legítimos de la sociedad."

Es por esto que el Comisionado, es representante legítimo de los intereses de la Sociedad en el Procedimiento para la impartición de justicia de menores , dicho procedimiento se equipara al de adultos y es este quién representa los intereses de la sociedad en general se le denomina Ministerio Público, es verdaderamente necesario enfocarnos en esta figura para poder comprender las funciones del Comisionado.

Ahora bien la creación de esta figura era indispensable para cubrir el vacío legal que en materia de procuración existía.

La ausencia de un órgano facultado para excitar , cuando procediese, en representación de la Sociedad, al órgano encargado de pronunciarse sobre la licitud de los hechos y sobre la reponsabilidad de los menores a quienes se les hayan iniciado el proceso, justificaba la ausencia correlativa de un órgano de defensa.

Además la ausencia de un órgano como lo es el Comisionado para aportar los elementos de convicción tendientes a acreditar la conducta transgresora de los menores, ayudaba también a que en las resoluciones que se emitieran tomaran en cuenta como base principal la personalidad del autor y no en el hecho cometido , que sólo mediaba como indicador de la peligrosidad del sujeto.

Actualmente con esta figura del Comisionado se podrá presentar un proceso de menores "equilibrado" basado siempre en el hecho cometido y no en la personalidad del autor , ya que este participara en la investigación de las infracciones y la substanciación e instrucción del proceso, al mismo tiempo que actúa un defensor con el objeto de llegar a la verdad histórica de los hechos.

A continuación daré a conocer según mi punto de vista los tres momentos en los que puede intervenir la figura del Comisionado en el Procedimiento de Menores.

El Primer momento es donde toma parte como COMISIONADO EN INVESTIGACIÓN , donde sus funciones serán las siguientes:

a) El de investigar las infracciones cometidas por los menores , que le sean turnadas por el Ministerio Público, conforme lo previsto, esto es que como órgano investigador va a realizar todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso el tipo penal de la infracción y la probable participación.

b) Una vez que el menor es puesto a disposición del Ministerio Público por atribuírsele una infracción, éste de inmediato lo pondrá a disposición de los comisionados de investigación para la prosecución del ilícito.

c) Los Comisionados de Investigación integraran debidamente la averiguación previa , dentro de las 24 horas en que el menor les fue puesto a disposición por parte del Ministerio Público, para así poder acreditar el tipo penal de la infracción y posteriormente rendir dicha averiguación al Consejero Unitario en turno.

d) Al tomársele declaración al menor infractor, será obligatorio encontrarse presente tanto su abogado o defensor y el comisionado como representante de la sociedad , en este caso será la víctima.

e) Recibirá también testimonios, dar fé de los hechos y de las circunstancias del caso, así como de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, esto para poder acreditar el tipo penal de la

conducta y todo lo anterior lo pondrá en manos del Consejero en turno, también podrá librar citaciones para la práctica de diligencias y así poder llegar a la verdad histórica.

Además de la actividad investigadora que tienen los comisionados contempla la actividad del ejercicio de la Acción Penal, entendiéndose a esta como el "conceder al Estado autoridad para reprimir todo lo que intente o conculque la buena vida gregaria"¹⁷. esto es que el Estado como representante de la sociedad , siempre velara por la armonía social.

En el segundo momento existe la intervención del COMISIONADO EN PROCEDIMIENTO, denominado así en la práctica y no en la Ley de la materia y a este le corresponden actividades como :

a) Intervenir por los intereses de la sociedad en el Procedimiento que se instruya a los probables responsables, ante la Sala Superior y los Consejeros; así como en la ejecución de las medidas de tratamiento que se le apliquen.

b) Solicitar a los Consejeros Unitarios girar ordenes de localización y presentación que se requieran para el esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento.

¹⁷ Rivera, op.cit.p. 43.

c) Intervenir ante los Consejeros en el procedimiento de conciliación que se lleve a cabo entre afectados y los representantes del menor, en relación con el pago de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las infracciones cometidas.

d) Aportar en representación de los intereses sociales las pruebas pertinentes y promover en el procedimiento las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos.

e) Formular los alegatos en cada uno de los casos en que intervenga, solicitando la aplicación de las medidas de tratamiento que correspondan.

Siendo su función también persecutoria de las infracciones y hacer gestiones para procurar que a los autores se les apliquen las consecuencias establecidas por la ley.

“ De esta manera en la función persecutoria se vislumbra un contenido, realizar las actividades necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia: la finalidad, que se aplique a los delincuentes las consecuencias fijadas en la ley”¹⁸.

En el Tercer momento del cual hago referencia se da el COMISIONADO DE TRATAMIENTO, el cual intervendrá en la

¹⁸ Rivera, op. cit. p. 42.

debida ejecución de las diferentes medidas de tratamiento que existen y aplicadas a los menores infractores, su actividad es la siguiente:

a) Interponer en representación de los intereses sociales recursos procedentes en los términos de la ley, contra las resoluciones iniciales, definitivas y las que modifiquen o den por terminado el tratamiento interno y procederá ante esto el recurso de Apelación , teniendo por objeto la modificación o revocación de las resoluciones dictadas.

También existen otras funciones como promover la recusación de los integrantes de la Sala Superior y de los Consejeros Unitarios, cuando los mismos no se inhiben de conocer de conformidad con lo establecido en este ordenamiento legal.

Vigilar porque el principio de legalidad, en el ámbito de su competencia donde deberán actuar en favor del ofendido, cuidando el evitar la demora del procedimiento o la realización de practicas dilatorias innecesarias.

4.1.1. RECURSO DE APELACIÓN:

Es un Recurso que en el Procedimiento de Menores, procede encontra de resoluciones iniciales, definitivas y las que modifiquen o den por terminado el tratamiento interno, esta última si será recurrible por el comisionado.

El objeto principal de este recurso es el de obtener la modificación o la revocación de las resoluciones dictadas por los Consejeros Unitarios, será improcedente siempre y cuando los que estén facultados para ello no interpusieran el recurso dentro de los plazos previstos por esta ley o cuando algunas personas que no estén expresamente facultadas lo quieran hacer valer.

Según el artículo 67º de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal , nos señala que el Comisionado tendrá derecho a interponer el recurso de apelación.

En el momento de hacer valer dicho recurso , las personas facultadas expresaran por escrito los agravios correspondientes y el término en que deberá interponerse es dentro de los tres días posteriores al momento en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada y deberá ser por escrito.

El recurso se resolverá dentro de los tres días siguientes a su admisión, si se tratara de resolución inicial y dentro de los cinco días siguientes de su admisión cuando se refiere a las resoluciones definitivas o las que modifiquen o den por terminado el tratamiento de internación.

La substanciación del recurso se llevará a cabo en una audiencia, en la que se oirá tanto al defensor como al Comisionado y se resolverá lo que proceda.

El artículo 72° de la Ley en estudio nos indica que en la resolución que ponga fin a los recursos, la Sala Superior podrá disponer:

- I. El sobreseimiento por configurarse alguna de las causas previstas en la presente ley;**
- II. La confirmación de la resolución recurrida ;**
- III. La modificación de la resolución recurrida;**
- IV. La revocación para el efecto de que se reponga el procedimiento y;**
- V. La revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso.**

En la Apelación, fue donde me surgió la inquietud de retomar en mi trabajo el tema de la figura del Comisionado, puesto que en algún momento tuve en mis manos una apelación del procedimiento de menores, en uno de sus apartados donde a la letra dice:

“De la lectura del expediente y deteniendo la misma en la interposición del recurso de apelación , observamos que dicho medio de defensa fue interpuesto por una persona denominada "El Comisionado", órgano o ente jurídico que no se encuentra creado por la propia norma, esto es ,el comisionado carece de facultades puesto que es un órgano que no ha sido creado por la ley.

A mayor abundamiento, si como ya quedó plenamente realizado, el órgano legalmente facultado para interponer los recursos que dicta la

ley de Menores Infractores , siendo este la Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores, es evidente que si en el presente caso una persona denominada "Comisionado" interpone el recurso o recursos que pueden hacer valer exclusivamente dentro del procedimiento instruido al menor la autoridad respectiva, resulta inconstitucional dicha interposición, puesto que se insiste, no existe dentro de la ley una norma que cree la figura del comisionado.

Es de destacarse que la Ley es la única fuente de competencia para las autoridades de cualquier índole, y será solamente la Ley, quien norme la creación, y si en el presente caso dentro de la ley multicitada no existe un artículo que indique cual es la adscripción administrativa del "Comisionado", quiere decir que su actuar es inconstitucional, sin que se impida llegar a la anterior conclusión el hecho de que un artículo aislado de la propia ley (artículo 67, fracción III), le otorgue permiso para apelar; debe entenderse que antes de otorgar una autorización, la propia norma debe crear la Unidad Administrativa, y desde luego su ámbito competencial, puesto que de no ser así se transgredieran los principios de seguridad jurídica para el justificable al no saber exactamente si el órgano recurrente fue creado por la norma."

La inconstitucionalidad de la personalidad jurídica de la figura del Comisionado es un problema que se suscita en el procedimiento de Menores, la ley no establece artículo alguno en el que pueda regularse dicha personalidad y por lo tanto sus funciones no están plenamente

estipuladas en la legislación mexicana así como decretos o circular alguna ; por lo tanto en el capítulo de la Unidad Administrativa, encargada de la prevención y tratamiento para menores, solo menciona a la figura del comisionado, sin darle crédito a sus funciones de prevención y procuración social, dejándolo sin un fundamento legal en su marco de actuación.

La prioridad que se plantea es que se tome en cuenta la intervención de la figura del comisionado, debidamente legislada, para que su campo de acción en el procedimiento de menores infractores no sea viciado y por lo tanto resulte eficaz , y así no darle pauta a la nulidad del procedimiento.

En este trabajo se le reconoce a la figura del comisionado equiparable con el Ministerio Público, considerando las características de la figura en estudio como idóneas para su intervención en el procedimiento , recalcando que la falta de personalidad jurídica resulta inconstitucional y por lo tanto obstaculiza la transparencia del procedimiento.

4.1.2.SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO:

Aquí refiriéndonos a la figura del Comisionado , diremos que él podrá pedir la suspensión del procedimiento , cuando se llegase a dar que el menor se encuentre temporalmente impedido física o

psíquicamente, de tal manera que se imposibilite la continuación del procedimiento, el Consejero Unitario podrá decretar la suspensión.

El Procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

I. Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el Consejero Unitario que este conociendo del asunto;

II. Cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del Consejo;

III. Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente, de tal manera que se imposibilite la continuación del procedimiento.

Quando se tenga conocimiento de que ha desaparecido la causa de suspensión del procedimiento, el órgano que corresponda, de oficio o a petición del Comisionado, decretará la continuación del mismo.

4.1.3. ORDENES DE PRESENTACIÓN, EXHORTO Y EXTRADICIÓN:

Al hacer mención de estas tres clases de ordenes diremos que el Comisionado tiene intervención en estas de la siguiente manera;

Las ordenes de presentación de los menores que se les atribuya una infracción o de aquellas personas aún siendo mayores de edad ,deban

presentarse se deberá solicitar al Ministerio Público, el cual a su vez formulara una petición correspondiente a la autoridad judicial, en el caso de estas ordenes el Consejero es el que se encarga de girarlas a petición del Comisionado , ya que este vela por los intereses de la sociedad y también para que se respete el principio de legalidad.

Es el caso de las solicitudes del libramiento de un exhorto que tenga por objeto la presentación de un menor infractor o probable responsable, deberán ser ante el Comisionado o Consejero Unitario y estas deberán contener el procedimiento del Ministerio Público, la resolución en la cual se haya ordenado la presentación y los datos necesarios para la identificación de la persona requerida y en su caso la resolución inicial o definitiva.

Ahora bien al hablar de Extradición Internacional, es cuando el infractor se hubiere trasladado al extranjero se estará a lo dispuesto por el artículo 3º y demás aplicables en lo conducente de la Ley de Extradición.

El extraditado será puesto a disposición del Comisionado o del órgano del Consejo de Menores competente.

4.2. MINISTERIO PUBLICO:

Al referirnos a este ente jurídico estaremos hablando de una figura equiparable al Comisionado.

El Ministerio Público, apunto Fix Zamudio, se conoce con otros nombres llámesele también Procurador de Justicia, Fiscal, Promotor fiscal, Ministerio Fiscal. Se ha definido como: "La Institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados y finalmente como consultor y asesor de los jueces y tribunales."¹⁹

El Ministerio Público es el órgano estatal que comprende 2 fases:

- a) La investigación del delito**
- b) El ejercicio de la acción penal**

Los actos de iniciativa (denuncia, querrela y excitativa en su caso, deben ser realizados por los particulares ante la presencia del Ministerio Público.

De esta manera el artículo 21º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución del Ministerio Público, de perseguir delitos, El Autor Osorio Nieto refiere dos momentos procedimentales: "El preprocesal y el procesal, el primero abarca la averiguación previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal."²⁰

¹⁹ Fix Zamudio, Héctor.- La Función Constitucional del Ministerio Público.- UNAM, México, 1982, p. 81.

²⁰ Osorio Nieto, César Augusto.- La Averiguación Previa.- Editorial Porrúa, 1986, p. 15.

Además este fundamento otorga al Ministerio Público la función investigadora , auxiliado siempre por la Policía Judicial, habiendo una garantía para los individuos, de que el Ministerio Público, es el único que puede investigar delitos y esto a través de una denuncia, acusación o querrela y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica, por el ejercicio o abstención de la acción penal, no necesariamente ejercitar la acción penal.

Es por eso que se reafirma que el Ministerio Público tiene como fundamento una norma situada en nuestra Ley Suprema siendo este el artículo 21º, dándole así fuerza, de la cual carece la figura de estudio el Comisionado, otro punto a observar es que en la Institución del Ministerio Público existen ciertos principios y muy importante que son el de su jerarquía, independencia e indivisibilidad y de los cuales también debería contener el comisionado, puesto que es una figura que al igual que el Ministerio Público va a velar por los intereses sociales y mantener armonía social.

El artículo 21º Constitucional señala en una de sus partes lo siguiente: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de

policía las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas."

4.2.1. FUNCIONES:

Entre algunas funciones que tiene el Ministerio Público, según García Ramírez encontramos que es " persecutor de los delitos, en la averiguación previa y en el proceso, consejero jurídico del gobierno, representante jurídico de la federación, vigilante de la legalidad, denunciante de irregularidades de los juzgadores." ²¹

A continuación haré mención de algunas otras funciones más relevantes:

a) Instrucción Administrativa:

Esta función instructora de un proceso la posee el tribunal, en el caso del procedimiento penal esta no corresponde en exclusividad a este, sino al Ministerio Público, según las leyes el Ministerio Público tiene bajo sus ordenes a la Policía judicial y realiza su función.

Antes de que el tribunal tenga conocimiento del hecho delictivo, lo investiga, realizando a la vez una instrucción parajudicial o instrucción

²¹ García Ramírez, Sergio.- Curso de Derecho Penal.- Editorial Porrúa, México, 1974, p. 58

administrativa, en tanto el Ministerio Público se allega de sus propias pruebas (testimoniales, confesionales, documentales), posteriormente se le dará conocimiento al tribunal.

En esta función que más bien dicho es de autoinstrucción por el Ministerio Público, este reúne el material probatorio por sí mismo, mediante la policía judicial o a través de los interesados que le allegan el material esto no le dura todo el proceso, sino hasta que el tribunal se aboca al conocimiento del asunto, El Ministerio Público investigador realiza esta función , previa del proceso.

b) Aplicación de Medidas Cautelares:

Dentro de esta función el Ministerio Público esta dotado para dictar y aplicar medidas cautelares o preventivas, estas son tanto reales (aseguramientos) como personales (arraigos, detenciones).

Llama la atención en este punto que la carta suprema delega la función de girar ordenes de aprehensión al tribunal no al Ministerio Público, no obstante queda facultado por leyes secundarias para poder realizar aprehensiones y detenciones en casos de delitos flagrantes o urgentes.

c) Auxilio a víctimas:

Se le encomienda al Ministerio Público la función de auxiliar a las víctimas del delito, no auxilio definitivo, sino en el caso de urgencia deberá entonces tomar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas.

El Artículo 123 ° del Código Federal de Procedimientos Penales señala en una de sus partes lo siguiente:"Inmediatamente que el Ministerio Público o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de Averiguación Previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio dictaran todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan , destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto efectos del mismo;saber que personas fueron testigos, evitar que el delito se siga cometiendo y en general que se dificulte la averiguación a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.

d) Vigilancia o fiscalización .

Iniciada la ejecución de sentencia tanto el Ministerio Público como el sentenciado dejan de ser parte del proceso debido a la finalización de este.

El Ministerio Público continua con una función de vigilancia sobre la ejecución deberá así realizar diligencias necesarias para que se cumpla la sentencia gestionando lo necesario para ello.

Según el segundo párrafo del artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que:

“Será deber del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; y lo hará así, ya gestionado cerca de las autoridades administrativas lo que proceda, o ya exigiendo ante los tribunales la represión de todos los abusos que aquellas o sus subalternos cometan, cuando se aparten de lo prevenido en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objeto de ellas”.

4.2.2. PRINCIPIOS DEL MINISTERIO PUBLICO:

a) Unidad o jerarquía:

La característica de que es único o jerárquico se trata de las personas que lo integran, no son mas que la prolongación del titular, razón por la cual reciben y acatan ordenes de este. La competencia exclusiva es del procurador.

Entonces entenderemos como el titular de la institución es el llamado procurador de justicia, quien por razón de su trabajo es apoyado por

agentes que lo representan y actúan bajo dependencia funcional hay muchos agentes del Ministerio Público pero una sola institución.

b) Indivisibilidad:

En su actuar la indivisibilidad del acto los agentes que realizan este principio no lo hacen a nombre propio, sino a nombre de la institución .

La unidad del acto obliga a diferenciar al agente del Ministerio Público de la institución. Todos los funcionarios que trabajan en lo mismo tienen funciones y facultades iguales y están investidos de poder pero lo que cuenta es la función, no la persona física.

A pesar de que existen varios agentes del Ministerio Público esto no lo multiplica, pues su acto o actos siguen siendo uno e indivisible.

c) Independencia:

Dentro de la institución sus agentes o miembros dependen unos de otros de manera jerárquica.

Esta característica de independencia sostiene la autonomía de esta institución frente a cualquier otro órgano del gobierno; primordialmente en dependencia de la institución frente al poder judicial y frente al poder ejecutivo.

Anteriormente el Ministerio Público carecía de su independencia pues estaba subordinado al tribunal, en la actualidad, la independencia frente al poder judicial es tangible.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Esta nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, creada dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, con el objeto principal objetivo de dar un respeto a las garantías individuales de los menores prioridad; al realizar conductas contrarias a derecho, llamadas infracciones; A su vez mantener un equilibrio en la armonía social y corregir a tiempo conductas antisociales que más adelante pueden alcanzar otros niveles y proponiendo como solución un plan de prevención.

SEGUNDA.- El Consejo de Menores del Distrito Federal, actualmente se encuentra conformado por órganos bien constituidos, para que así los derechos de los menores no se vean limitados, ni violados los principios de legalidad, audiencia, defensa, asesoría y todos aquellos que rigen en el procedimiento.

TERCERA.- En el Procedimiento existe la intervención de tres figuras importantes para la buena administración de justicia y son; El Defensor de Menores, representando en todo momento al menor que se le atribuya una infracción; el Comisionado ente jurídico primordial, ya

que actúa en representación de la sociedad y por último el Consejero Unitario quien imparte la justicia conforme a la Ley.

CUARTA.- El ámbito de menores , aún se encuentra muy aislado, ya que en la práctica se observa que muchas veces el Procedimiento es desconocido por las partes y aún más para la intervención de la Defensa Particular a la cual se le delimita en dicho proceso porque se cuenta con una Unidad de Defensa para Menores, siendo que su administración y manejo no dan pauta para desarrollar el procedimiento por su burocracia.

QUINTA.- El Procedimiento para Menores, en su contenido favorece al menor tratando de que se mantenga lo menos posible privado de su libertad, y que se contemplen términos cortos en todo el proceso, pero siendo esto a su vez una desventaja para la otra parte impidiéndole que se de una debida integración de elementos para acreditar el tipo penal de la infracción y así la probable participación.

SEXTA.- Una innovación en el Procedimiento actual , es el de establecer un proceso para la reparación del daño por parte de los representantes del menor, para esto existirá una audiencia de conciliación , en la cual se tratara de avenir a las partes proponiendo soluciones; si se llegara a convenio este surtirá efecto a título ejecutivo, debiéndose considerar como algo positivo para la buena impartición de justicia.

SÉPTIMA.- Sí bien es cierto que la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en su artículo 21o. , el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales respectivamente le dan al Ministerio Público un sustento jurídico pleno, es necesario recalcar que la figura del Comisionado, ninguna Ley, Decreto ni Circular lo avala por tanto es necesario se legisle para poder atribuirle tanto naturaleza jurídica como pleno derecho en su intervención en el Procedimiento de Menores Infractores, dándole a sus funciones de prevención y procuración social un fundamento legal en su marco de actuación para establecer la relación de funciones, otorgándole así la fuerza jurídica necesaria, garantizando su intervención y darle a los actos efectuados por el mismo pleno derecho; así poder evitar la nulidad por no tener personalidad jurídica reconocida y establecida.

OCTAVA.- En la Ley de Menores se requiere incorporar un capítulo que contengan las funciones de procuración que ejercen los Comisionados, estableciendo un organismo técnico de carácter autónomo como es instituida una Unidad de Defensa para Menores, esto es con el objetivo de darle pleno derecho a esta figura y garantizar que el afectado nunca quede en la ignorancia de sus derechos.

BIBLIOGRAFIA

1. Arilla Bas, Fernando.- El Procedimiento Penal en México, Editorial Kratos, México, 1989.
2. Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el Distrito Federal, México, 1991.
3. Colín Sánchez, Guillermo.- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.- Editorial Porrúa, México, 1993.
4. De la Garza, Fidel.- La Cultura del Menor Infractor.- Editorial Trillas, México, 1987.
5. Dirección de Prevención del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.- Diagnóstico, Funcionamiento y Programa de la Dirección de Prevención.- Editorial Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, 1981.
6. Fix Zamudio, Héctor.- La Función Constitucional del Ministerio Público.- UNAM, México, 1982.
7. García Ramírez, Sergio.- Curso de Derecho Penal.- Editorial Porrúa, México, 1974.

8. Osorio Nieto, César Augusto.- La Averiguación Previa.- Editorial Porrúa, México, 1986.

9. Pallares, Eduardo.- Prontuario de Procedimientos Penales.- Editorial Porrúa, México, 1991.

10. Programa Nacional Tutelar para Menores Infractores 1984- 1988.- El Menor Infractor y las Instituciones Tutelares.- Editado por Talleres Gráficos de la Nación, México, 1985.

11. Rivera Silva, Manuel.- El Procedimiento Penal.- Editorial Porrúa, México, 1986.

12. Sánchez Obregón, Laura.- Menores Infractores y Derecho Penal.- Editorial Porrúa, México, 1995.

13. Solís Quiroga, Héctor.- Justicia de Menores.- Editorial Porrúa, México, 1986.

14. Silva Silva, Jorge Alberto.- Derecho Procesal Penal.- Editorial Harla, México, 1991.

15. Tocavén, Roberto.- Menores Infractores.- Editorial Porrúa, México, 1993

LEGISLACION

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Editorial Nueva
Visión,México, 1993.**

**Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito
Federal en Materia Común y para toda la República en Materia
Federal.-52ª Ed.-Editorial Porrúa, México 1994.**

**Código Penal para el Distrito Federal.-52ª ed.-Editorial Porrúa,
México,1994.**

**Código Federal de Procedimientos Penales.- Editorial
Sista,México,1994.**